



UNIVERSIDAD
INTERGLOBAL

**REGLAMENTO GENERAL
DE
LICENCIATURA Y POSGRADO**

INDICE

CONCEPTO	Página
INTRODUCCIÓN	4
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPITULO I GENERALIDADES	4
CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD	5
CAPÍTULO III DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES	6
TÍTULO II DEL INGRESO, REINGRESO Y PERMANENCIA	6
CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN PARA ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO	6
CAPITULO II DEL REINGRESO Y PERMANENCIA	10
CAPITULO III DE LOS ESTUDIANTES POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN	12
CAPÍTULO IV DEL CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS O PLANTEL	14
CAPÍTULO V DE LOS LIMITES DE TIEMPO	15
CAPÍTULO VI DE LAS LICENCIATURAS SIMULTÁNEAS O SEGUNDAS CARRERAS	15
CAPÍTULO VII DE LAS BAJAS	16
CAPÍTULO VIII DE LA ACREDITACIÓN	17
CAPITULO IX DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES EN LAS EVALUACIONES PARCIALES Y SUMARIAS	18
CAPÍTULO X DE LOS CRITERIOS Y PUNTAJES DE ACREDITACIÓN	18
CAPÍTULO XI DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES	20
CAPITULO XII DE LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES	21
CAPITULO XIII DE LAS BECAS Y SU ASIGNACIÓN	21
CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS	22
CAPITULO XV DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS	22
CAPITULO XVI DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS	23
CAPÍTULO XVII DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS	23
CAPÍTULO XVIII DE LAS OBLIGACIONES O DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	25
CAPÍTULO XIX DE LAS ABSTENCIONES EN LAS CONDUCTAS DEL ESTUDIANTE	26
CAPÍTULO XXI DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS	28
CAPÍTULO XX DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	28
CAPITULO XXI DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS	30
TÍTULO III DE LOS TRÁMITES OFICIALES	30
CAPÍTULO I DE LA CERTIFICACIÓN	30
CAPÍTULO II DEL SERVICIO SOCIAL	31

CAPÍTULO III DE LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES DE LICENCIATURA	32
CAPÍTULO IV DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD DE TITULACIÓN	33
CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS MODALIDADES EN LICENCIATURA	33
CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS POR CADA MODALIDAD	34
CAPÍTULO VII DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN MAESTRÍA.	35
CAPÍTULO VIII DE LOS REQUISITOS GENERALES	36
CAPÍTULO IX DE LOS REQUISITOS ESPECIFICOS POR CADA MODALIDAD	36
CAPÍTULO X DE LAS CONDICIONES DE LOS EXÁMENES RECEPCIONALES DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA	37
CAPITULO XI DE LAS DISTINCIONES	39
CAPÍTULO XII DE LAS DEFICIENCIAS DEL TRABAJO DE TESIS	39
CAPÍTULO XIII DE LA INTERRUPCIÓN DEL EXAMEN PROFESIONAL DE TÍTULO O GRADO	40
CAPÍTULO XIV DEL COMPORTAMIENTO DEL SÍNODO Y DEL SUSTENTANTE	41
CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL SÍNODO Y EL SUSTENTANTE	42
TÍTULO IV DE LOS CURSOS EXTRAMUROS Y DE RECUPERACIÓN	43
CAPÍTULO I DE LOS CURSOS EXTRAMUROS	43
CAPÍTULO II DE LOS CURSOS DE RECUPERACIÓN	44
TÍTULO V DE LOS PAGOS	44
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	44
CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN	46
CAPÍTULO III DE LOS PAGOS.	46
CAPÍTULO IV DE LOS EXÁMENES	46
CAPÍTULO V DE LOS TRÁMITES DE SERVICIOS VARIOS	47
TÍTULO VI DEL PERSONAL ACADÉMICO	47
CAPÍTULO I DE SUS CONDICIONES PARA IMPARTIR CÁTEDRA	48
CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES INSTITUCIONALES Y SUS ATRIBUCIONES	50
CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS Y SUS ATRIBUCIONES	52
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	53

UNIVERSIDAD INTERGLOBAL

REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIATURA Y POSGRADO

INTRODUCCIÓN:

La Universidad Interglobal es una institución particular de educación superior, consciente de las exigencias del mundo laboral actual por lo que ha diseñado un modelo educativo que otorga los conocimientos necesarios y desarrolla en sus egresados las competencias profesionales que se requieren para incorporarse de manera inmediata a un puesto de trabajo que le garantice una mejor calidad de vida.

Teniendo como misión:

“Preparar a nuestros estudiantes para que se inserten al mundo laboral de un país con un entorno en desarrollo. Ya que como se manifiesta en estudios y estadísticas, el egresado universitario en México enfrenta obstáculos al integrarse al ámbito laboral.”

Nuestro Modelo Educativo está diseñado para que el paso del aula al ejercicio profesional sea parte de la preparación del estudiante y una transición inmediata al terminar sus estudios.

Estamos convencidos de que nuestros egresados serán agentes activos en el crecimiento de México. Y esto gracias a que nuestro modelo educativo forma profesionales capaces de actuar en diversos contextos socioculturales y económicos con un alto sentido de responsabilidad y cuidado por el entorno exaltando la libertad, la equidad, el respeto y la justicia social.

Actualmente la Universidad cuenta con cinco planteles: Acapulco, Ciudad de México, Mérida, Pachuca Querétaro donde se imparte Licenciatura y Posgrado. Teniendo la intención de seguir creciendo con nuevos planteles de calidad en diversos puntos del país.

La Universidad cuenta con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior para los programas que imparte en sus diferentes sedes de la República Mexicana y está facultada para expedir certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos.

El contenido de este documento constituye el marco general para la Legislación Académica y Administrativa de la Universidad. Por lo que los alumnos de la Universidad están obligados a conocer y observar las disposiciones de este Reglamento, así como las disposiciones y procedimientos que de él deriven, por lo que el desconocimiento de las mismas no exime bajo ninguna circunstancia de las responsabilidades por su incumplimiento.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º. Este Reglamento está alineado con la normatividad que establece la autoridad educativa. Regirá los aspectos académico-administrativos en cuanto al ingreso, reingreso, permanencia, evaluación del aprendizaje, servicio social, egreso, titulación, normas generales y de conducta dentro y fuera de la Institución.

Artículo 2º. Quedan sujetos a lo dispuesto en el presente Reglamento los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad.

Artículo 3º. Se consideran miembros de la comunidad universitaria las personas que se encuentren registradas para cursar alguno de los planes de estudio que la Universidad Interglobal ofrece, así como los docentes, directivos, coordinadores y personal administrativo que desarrollen alguna actividad relacionada con y dentro de la Universidad.

Artículo 4º. El estudiante deberá orientar su actuación para cumplir con las disposiciones que se indican en este Reglamento de acuerdo a la Filosofía de la Universidad.

Artículo 5º. La selección de estudiantes cuando se aplique deberá servir al cumplimiento de la misión de la Institución y debe considerar la responsabilidad de evitar el posible fracaso académico de aquellos estudiantes que no alcancen el estándar de admisión.

Artículo 6º. La Institución percibirá por los servicios que presta, los montos que especifique en el boletín de cuotas respectivo por los conceptos de cualquier especie académica o administrativa que se señalan en este Reglamento, y el cobro de las cuotas que las autoridades educativas establezcan, en los términos que ellas mismas señalen.

Artículo 7º. Los alumnos que paguen las cuotas señaladas en el párrafo inmediato anterior y hagan uso de las Instalaciones de la Universidad, aceptan todas y cada una de las disposiciones que conforman el presente Reglamento.

Artículo 8º. La institución se reserva el derecho de admisión según las condiciones establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 9º. La Universidad es una sociedad civil, comprometida con la transmisión del conocimiento y con la formación integral del ser humano, con apego a las normas académicas que aseguren la calidad de sus planes de estudio, de docentes y estudiantes.

Artículo 10º. Los propósitos de la Universidad son:

- I. **El primer propósito** es tener **Éxito Profesional** que se da cuando la persona, se destaca en su ámbito profesional laboral. El prestigio se construye a lo largo de los años, al dar muestras de honestidad y capacidad. Finalmente, podríamos establecer que la admiración, **respeto** y la confianza se combinan para que alguien se convierta en prestigioso, es decir, que es importante a nivel social y empresarial.
- II. **El segundo propósito** es el **Liderazgo** la palabra **liderazgo** define la **influencia** que se ejerce sobre las personas, grupos, instituciones u organizaciones y que permite incentivarlas para que trabajen en forma entusiasta por un objetivo común. Quien ejerce el liderazgo se conoce como **líder**. El liderazgo es la función que ocupa una persona, institución u organización que **la distingue del resto** y es capaz de tomar decisiones acertadas inspirando al resto de los que participan de ese grupo a alcanzar una meta común.
- III. **El tercer propósito** es el **Emprendimiento** que proviene del francés '*entrepreneur*', que significa *pionero*, y se refiere etimológicamente a la capacidad de realizar un esfuerzo adicional para alcanzar una meta, aunque en la actualidad se limita su uso para referirse a **la persona que inicia o es capaz de crear una nueva** empresa o proyecto. Además, el emprendimiento da independencia.
- IV. **El cuarto propósito** es que los egresados que cuenten con **competencias laborales** que les puedan permitir tener una certificación continua de sus competencias profesionales.
- V. **El quinto propósito** será distinguirse **porque sus servicios educativos sean de la más alta calidad** y que respondan al reto de crear más oportunidades de educación para los jóvenes de las clases socioeconómicas medias y medias necesitadas.

Artículo 11º. Su visión es:

“Ser dentro las entidades donde participe una de las mejores instituciones universitarias y en cuanto a las particulares, la más pertinente a los requerimientos de los empleadores”.

Artículo 12º. Los principios que promulga la Universidad son:

- I. El estudiante es nuestra razón de ser.
- II. El personal es el activo más importante.
- III. Proporcionar una educación centrada en el estudiante, que facilite el desarrollo de sus conocimientos, habilidades y actitudes.
- IV. Nuestros egresados desarrollarán los conocimientos, habilidades y actitudes propios y de su profesión.

CAPÍTULO III DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 13º. La Universidad tiene como función sustantiva la docencia.

Artículo 14º. Para dar cumplimiento a su principal función principal, la Universidad imparte para estudios a nivel superior: Licenciatura y Maestría.

Artículo 15º. Las modalidades en que ofrecerá sus planes de estudio de las licenciaturas y maestrías podrán ser escolarizadas, no escolarizadas y mixtas.

Artículo 16º. Además de impartir educación, la Universidad tiene las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar certificados, títulos y grados, con base a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa.
- II. Reconocer los dictámenes de revalidación y equivalencia con el fin de facilitar la movilidad de los estudiantes.
- III. Establecer los requisitos y procedimientos de acreditación y certificación con base a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa.
- IV. Organizarse de la forma que más le convenga para su operación.

Artículo 17º. Los programas académicos de la Universidad contarán con las normas operativas registradas en la fundamentación del plan de estudios para orientar la aplicación de los planes de estudio.

Artículo 18º. Los cursos impartidos podrán ser ordinarios o intensivos.

- I. Los ordinarios se desarrollarán de acuerdo con los periodos autorizados por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y que se establecen en el calendario escolar de los diferentes niveles educativos que ofrece la Universidad.
- II. Los intensivos son aquellos que se programan en períodos específicos de menor duración, ya sea entre ciclos ordinarios o durante el período escolar. Estos cursos deberán cubrir los mismos contenidos autorizados y el mismo número de horas frente al docente que señala el programa de asignatura, con la diferencia que se desarrollarán en unidades de tiempo menores, por lo que podrán ser utilizados con fines de regularización.

Artículo 19º. La duración de un periodo cuatrimestral será de 14 semanas efectivas de trabajo académico, según el programa de que se trate.

Artículo 20º. La duración de cualquier otro tipo de programa académico estará en función de la cantidad de horas necesarias para la acreditación de las asignaturas, en particular cuando se trate de programas conjuntos con otras Instituciones Educativas, programas extramuros, de especialización, cursos intensivos, cursos de educación virtual, o cursos digitalizados.

TÍTULO II DEL INGRESO, REINGRESO Y PERMANENCIA CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN PARA ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO

Artículo 21º. El presente capítulo establece las bases para el proceso de admisión de estudiantes a la Universidad en los programas de licenciatura y posgrado y refiere los procedimientos administrativos que se deben seguir para el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 22º. Se entiende por admisión el proceso que realiza toda persona que aspira a ser estudiante de la Universidad a nivel licenciatura y posgrado.

Artículo 23º. El Departamento de Servicios Escolares será la única dependencia de la Institución facultada para la inscripción y reinscripción de estudiantes para: los trámites de altas, bajas y cambios, así como para la expedición de constancias de horario, de inscripción, de disciplina y de estatus o avance académico.

Artículo 24º. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Estudiante de primer ingreso aquellos que se matriculan por primera vez a la Institución.
- II. Estudiante de reingreso aquel que renueva su permanencia en la Institución, y que ya había pertenecido a ella por lo menos en un período lectivo.

Artículo 25º. Los aspirantes que deseen ingresar a la Universidad deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 26º. La Universidad admitirá a los aspirantes tomando en cuenta sus antecedentes académicos, y el cumplimiento de los requisitos de admisión y administrativos.

Artículo 27º. La Institución sólo admitirá estudiantes regulares que prueben con la documentación oficial correspondiente haber terminado los estudios que se consideren como antecedente y además cumplan con todos los requisitos de inscripción que la Universidad señala como necesarios.

Artículo 28º. La Institución realizará un periodo de inscripción a primer ingreso y reingreso, con apego a las fechas indicadas en el Calendario Escolar que se difundirán con la debida oportunidad.

- I. Quien no se inscriba dentro de los plazos señalados perderá su derecho a cursar el periodo.
- II. Los alumnos que se encuentren en **calidad de oyentes** y que cuenten con autorización previa por escrito tanto de la Autoridad del Plantel como del docente que imparte la asignatura, está consciente y acepta que sus estudios **no serán reconocidos por la autoridad** y no tendrán **Validez Oficial**.
- III. A los estudiantes que estando matriculados en la Institución asistan a grupos en los que no se les haya concedido la inscripción, se advierte de que sus estudios **no tendrán validez**, ni está permitido que el profesor del grupo al que asisten les otorgue calificaciones que se asienten en el que realmente les corresponde.
- IV. Quienes incurran en los casos planteados en los incisos I, II y III estarán sujetos a las sanciones correspondientes que se describen en el apartado correspondiente de este Reglamento.

Artículo 29º. Con el fin de formalizar la inscripción de nuevo ingreso será necesario:

- I. Quedar registrado en el sistema de control escolar.
- II. Entregar la documentación requerida. De no tenerla, el aspirante firmará carta compromiso con fecha de entrega del (los) documento(s) y deslindando de responsabilidad a la Institución por el incumplimiento.
- III. Realizar los pagos correspondientes.

Artículo 30º. En el caso de aspirantes a ingresar a Licenciatura, deberá entregar la siguiente documentación para su expediente escolar en Admisiones y Control Escolar:

- I. Datos generales
- II. Original y copia de acta de nacimiento.
- III. Original y copia del certificado del nivel medio superior.
- IV. En su caso, original de las resoluciones de equivalencia o revalidación expedidas por autoridad competente.
- V. CURP
- VI. Para los extranjeros, copia de la forma migratoria con la calidad de estudiante.
- VII. Realizar el pago de las cuotas correspondientes.

Artículo 31º. Para ingresar a un programa de maestría, el aspirante deberá:

- I. I. Cumplir con el perfil de ingreso del programa académico correspondiente.
- II. Ratificar sus datos generales en las áreas de Control Escolar.
- III. Entrevistarse con el Director o Coordinador Académico
- IV. Entregar:
 - i. Original y copia de acta de nacimiento.
 - ii. Original y copia del certificado total de Licenciatura
- V. En su caso, original de las resoluciones de equivalencia o revalidación expedidas por autoridad competente.
- VI. CURP
- VII. Para los extranjeros, copia de la forma migratoria con la calidad de estudiante
- VIII. Copias de título profesional y de cédula profesional, excepto para quienes es opción de titulación.
- IX. Estudiantes provenientes de otras instituciones educativas, deberán de presentar documento oficial donde se le autoriza como opción de titulación
- X. Estudiantes de la propia Universidad documento en el que el director acepta como opción de titulación los estudios de posgrado que el estudiante realizará.
- XI. Realizar el pago de las cuotas correspondientes de acuerdo con el Reglamento de Pagos aplicable.

Artículo 32º. Los estudiantes que hayan realizado sus estudios estatales de licenciatura o maestría que no estén incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México, o a la Secretaría de Educación Pública deberán entregar su certificado de estudios totales en original legalizado por las oficinas del gobierno del Estado correspondiente.

Artículo. 33º. Si el estudiante tiene nacionalidad extranjera, será requisito indispensable acreditar su legal estancia en el país, presentando al área de Control Escolar en original y copia el documento migratorio vigente (FM3) que lo autorice para realizar estudios. Del mismo modo estará obligado a presentar los refrendos que se hagan a dicho documento durante todo el tiempo que permanezca dentro de la Institución realizando estudios.

Artículo 34º. La Universidad podrá recibir y admitir a candidatos que aún no cuenten con su certificado de estudios.

- I. Los estudiantes admitidos bajo esta condición deberán presentar a la Institución un escrito **bajo protesta de decir verdad manifestando su compromiso a entregar el documento en un plazo no mayor UN CUATRIMESTRE a partir de la fecha de inicio del ciclo escolar.**
- II. En caso de incumplimiento se suspenderá el servicio.
- III. De la misma forma se le suspenderá el servicio, si aun entregando el documento se detecta que no acreditó sus estudios en el plazo de seis meses, **sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas, o la cancelación de las adeudadas.**
- IV. En cualquiera de estos supuestos la Universidad podrá otorgar un plazo improrrogable de 8 meses para que el estudiante concluya sus estudios del nivel anterior inmediato y presente su certificado para continuar sus estudios a partir del ciclo en que fue suspendido, reconociéndole las calificaciones obtenidas.
- V. En caso de que presente un documento apócrifo se anularán las calificaciones obtenidas y se podrá notificar a las autoridades correspondientes.

Artículo 35º. Control Escolar será el área responsable de la integración y resguardo del expediente del estudiante y del uso responsable de los datos de acuerdo con el aviso de privacidad respectivo.

Artículo 36º. Los aspirantes de nuevo ingreso que solicitan cursar ciclos posteriores al primero, que tienen estudios nacionales o extranjeros deberán de solicitar el dictamen de equivalencia o revalidación según sea el caso.

- I. Tendrán un ciclo escolar para entregar el dictamen mientras esto ocurra la Universidad les hará una propuesta para la continuidad de su avance académico, con base a un análisis de equivalencia interno previo al dictamen definitivo.
- II. A la entrega del dictamen de equivalencia o revalidación definitivo la Universidad y el estudiante se deberán de ajustar a él por ser emitido por las autoridades correspondientes, quedando sin efecto el estudio provisional.

Artículo 37º. La inscripción de aspirantes mediante revalidación o equivalencia de estudios estará sujeta al cumplimiento del proceso de admisión, a la disponibilidad de espacios que tenga la Institución, a la entrega de la documentación señalada en este Reglamento, incluye el estudio previo realizado por la Universidad.

Artículo 38º. Será responsabilidad del estudiante la autenticidad de los documentos que entrega, los cuales estarán sujetos a verificación. La Universidad verificará, en un plazo no mayor a seis meses, la autenticidad del documento en la instancia correspondiente. De comprobarse la falsedad total o parcial en cualquier documento entregado por el estudiante, procederá a notificarle al estudiante, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, reservándose la Institución el derecho de notificarlo a las autoridades competentes.

Artículo 39º. Los aspirantes que sean admitidos, al inscribirse se les otorgará un número de matrícula y adquirirán la condición de estudiantes, con todos los derechos y obligaciones que establezcan las leyes, así como los Reglamentos y demás disposiciones de la Universidad.

Artículo 40º. La matrícula es el número de identificación que se otorga al estudiante para que pueda realizar cualquier trámite dentro de la Institución.

Artículo 41º. Para que los aspirantes sean considerados oficialmente inscritos deberán haber cubierto el pago de las cuotas correspondientes y entregado la documentación señalada en este Reglamento.

Artículo 42º. La inscripción es a petición del interesado, se realiza de manera personal en los períodos y con base a las condiciones que para tal efecto establezca la Universidad.

Artículo 43º. Por excepción podrá hacerlo otra persona siempre y cuando acredite legalmente su personalidad como padre, tutor o apoderado legal.

Artículo.44º. Se entenderá que renuncian a su inscripción los alumnos que no hayan completado los trámites correspondientes.

Artículo 45º. La Institución dará a conocer por conducto de Control Escolar, el Calendario Escolar, durante cada periodo lectivo, para su observancia y cumplimiento, reservándose el derecho a modificar y efectuar cambios en el calendario según convenga comprometiéndose a notificar estos cambios con la debida anticipación a los estudiantes y personal de la institución.

Artículo 46º. La duración de un periodo cuatrimestral será de 14 semanas efectivas de trabajo académico, según el programa de que se trate.

Artículo 47º. La duración de cualquier otro tipo de programa académico estará en función de la cantidad de horas necesarias para la acreditación de las asignaturas, en particular cuando se trate de programas conjuntos con otras Instituciones Educativas, programas extramuros, de especialización, cursos intensivos, cursos de educación virtual, cursos digitalizados.

Artículo 48º. Se tendrán periodos de **inscripción anticipada**, para cubrir el costo de la inscripción y las parcialidades conforme a las cuotas vigentes en el momento de realizar el trámite, con la intención de beneficiar la economía de los estudiantes, si la situación financiera de la Institución así lo permite.

Artículo 49º. La Institución asignará el turno y grupo solicitado por el estudiante en razón de los cupos disponibles.

- I. En ningún caso se considerará el antecedente del turno como una condición de compromiso para la subsiguiente inscripción.
- II. Sólo se autorizará la apertura de un nuevo grupo-materia si se cumple con el número mínimo de estudiantes que la Institución señale.

Artículo 50º. La Universidad no acepta estudiantes en calidad de oyentes.

Artículo 51º. Los estudiantes que por excepción se encuentren en calidad de oyentes deben de tener la autorización por escrito tanto de la Autoridad del Plantel y del docente que imparte la asignatura.

- I. Estará consciente y acepta que sus estudios **no tendrán validez oficial** y no serán reconocidos por la autoridad

Artículo 52º. Los estudiantes que estando matriculados en la Institución asistan a grupos en los que no se les haya concedido la inscripción, se advierte de que sus estudios **no tendrán validez**, ni está permitido que el docente del grupo al que asisten les otorgue calificaciones que se asienten en el que realmente les corresponde.

CAPÍTULO II DEL REINGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 53º. Estudiante de reingreso es aquel ha pertenecido al menos un periodo lectivo y que renueva su permanencia en la Universidad.

Artículo 54º. Para proceder a la reinscripción, se deberá verificar la situación académica y expediente del estudiante, con el fin de completarlo antes de iniciar el segundo ciclo.

Artículo 55º. El estudiante de reingreso, en razón de su situación escolar podrá tener la calidad de regular o irregular.

- I. Estudiante **regular** es aquel que al iniciar su siguiente periodo escolar ha acreditado todas las asignaturas inscritas en periodos anteriores, no se ha dado de baja en algún periodo y no tiene ningún impedimento reglamentario.
- II. Estudiante **irregular** es aquel que no ha acreditado una o más asignaturas inscritas en algún periodo

escolar anterior, se ha dado de baja en algún periodo, ingresa por equivalencia o revalidación o tiene algún impedimento reglamentario.

Artículo 56º. Tienen derecho al reingreso al Programa de Licenciatura los estudiantes que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Sean regulares o no tengan más de **dos asignaturas** reprobadas en periodos escolares anteriores.
- II. Se encuentren dentro del límite de tiempo reglamentario para la conclusión del Programa de Licenciatura que indica este Reglamento en los límites de tiempo.
- III. No hayan transcurrido más de dos años y/o compruebe su experiencia de trabajo.
- IV. Si han pasado más de dos años o no se ha tenido experiencia en el trabajo será necesario presentar Exámenes que permitan definir si hay necesidad de cursar algún curso propedéutico.
- V. Hayan entregado toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- VI. Se reinscriban en los plazos que el Calendario Escolar fije para dicho trámite.
- VII. No tengan más de tres inscripciones a una misma asignatura y ésta aun continúe sin haberse acreditado.
- VIII. No haber acumulado más de **diez asignaturas**, diferentes, reprobadas durante sus estudios de Licenciatura, aun cuando ya estén acreditadas.
- IX. No tener ninguna sanción académica o administrativa.
- X. Hayan cumplido con todas sus obligaciones económicas.

Artículo 57º. Tienen derecho al reingreso a los Programas de Posgrado los estudiantes que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Sean regulares o no tengan más de **una asignatura**, reprobada, de periodos anteriores.
- II. Se encuentren dentro del límite de tiempo reglamentario para la conclusión del Programa de Posgrado que indica este Reglamento en los límites de tiempo.
- III. Hayan entregado toda la documentación oficial reglamentaria en el primer periodo escolar y en los plazos establecidos para ello.
- IV. Se inscriban en los plazos que el Calendario Escolar fije para dicho trámite.
- V. No haber acumulado más de **tres asignaturas**, reprobadas, durante sus estudios de Posgrado, aun cuando estas ya estén acreditadas.
- VI. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- VII. Hayan cumplido con todas sus obligaciones económicas.

Artículo 58º. Para el caso de los estudiantes que hayan causado baja voluntaria o financiera y deseen continuar con sus estudios deberán presentar la solicitud de reingreso en el área de Control Escolar correspondiente en el tiempo establecido por la Institución

Artículo 59º. Los estudiantes a los que se autorice el reingreso deberán sujetarse:

- I. Al plan de estudios vigente, tramitando en caso necesario en el área de Control Escolar la propuesta de equivalencia de estudios. Dicha propuesta quedará sujeta al dictamen que expide la Secretaría de Educación Pública.

- II. A las cuotas vigentes establecidas para el plan de estudios al que se reincorporen

Artículo 60º. Los estudiantes que sean irregulares debido que: tienen asignaturas reprobadas, que no hayan llevado la carga académica completa en algún periodo por haber convenido así a sus intereses, o se hayan dado de baja en algún cuatrimestre, **están sujetos a no llevar el paquete completo de asignaturas y deberán pagar las parcialidades de acuerdo al criterio establecido.** La institución **no hace paquetes especiales** para los estudiantes irregulares.

Artículo 61º. Asignaturas reprobadas son aquellas que no han obtenido una calificación igual a 5 (cinco) en licenciatura y 6 (seis) en posgrado al final del curso.

Artículo 62º. Los estudiantes podrán cursar los programas de licenciatura por:

- I. Paquete que corresponde a la carga académica de un ciclo.
- II. Asignaturas sueltas, podrán ser mínimo una y máximo dos.
- III. Sobrecarga, para efectos de avance en su trayectoria y solo podrán ser un máximo de dos asignaturas, siempre y cuando se imparten en el ciclo en que se solicita y en horarios compatibles con su carga académica regular.

Artículo 63º. Los estudiantes de Licenciatura, disponen del número de ciclos escolares que comprende su plan de estudios más el cincuenta por ciento de ellos a partir de su primera inscripción para concluir totalmente el programa.

Artículo 64º. Los estudiantes de Posgrado disponen del número de ciclos que comprende su plan de estudios más el cincuenta por ciento de ellos a partir de su primera inscripción para concluir sus estudios

Artículo 65º. En caso de excepción y en vista de las causas que el estudiante exponga al Comité de Ingreso y Permanencia, por no cumplir con las condiciones de límite de tiempo, se le podrá otorgar un plazo único e improrrogable para conclusión de sus estudios.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN

Artículo 66º. El solicitante que ha cursado estudios superiores en otra Institución sea Nacional o Extranjera y pretende que se le acrediten las asignaturas aprobadas en la Institución de origen tiene dos opciones para ingresar a la Institución:

- I. Ingreso por equivalencia
- II. Ingreso por revalidación de estudios

Artículo 67º. Los aspirantes de **nuevo ingreso** que tienen estudios nacionales o extranjeros y que solicitan cursar ciclos posteriores al primero, podrán ingresar a los niveles intermedios de Licenciatura, y Posgrado deberán de solicitar el dictamen de equivalencia o revalidación según sea el caso.

Artículo 68º. Si se tratase de un ingreso por equivalencia aplica únicamente en estudios realizados en el Sistema Educativo Nacional, mientras que el ingreso por revalidación de estudios aplica para estudios realizados en el Extranjero.

Artículo 69º. La inscripción de aspirantes mediante revalidación o equivalencia de estudios estará sujeta al cumplimiento del proceso de admisión, a la disponibilidad de espacios que tenga la Institución y a la entrega de la documentación señalada en este Reglamento, así como a la obtención del dictamen respectivo.

Artículo 70º. La Institución admitirá estudiantes Extranjeros si satisfacen todas las condiciones al igual que los estudiantes nacionales y cumplen además las siguientes condiciones:

- I. Que los documentos de nacimiento y estudios estén debidamente legalizados por el país de origen y por la Secretaría de Gobernación en México.
- II. Que acrediten su calidad migratoria para poder estudiar.
- III. Se proceda a hacer la revalidación de estudios correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública en México.
- IV. Se entreguen todos los originales y fotocopias de los documentos necesarios y las fotografías solicitadas.

Artículo 71º. Deberán:

- I. Ser estudiantes regulares, es decir no tener ninguna asignatura reprobada en su historia académica.
- II. Tener el Certificado Parcial correspondiente, o por lo menos que se encuentren en trámite.**
- III. Tener el dictamen de Equivalencia o Revalidación según corresponda, o por lo menos se encuentren en trámite.**
- IV. Cumplan con todos los demás requisitos del nuevo ingreso establecidos en este Reglamento.

Artículo 72º. Para efectos de ingreso por equivalencia a estudiantes de otras instituciones diferentes a la Universidad **se autorizará como máximo el 50% de las asignaturas y los estudios no deberán exceder de una antigüedad de tres años.**

Artículo 73º. En el caso de los estudiantes de la propia Universidad se autoriza el 100% de equivalencia de sus estudios si se trata del mismo programa académico y no han pasado más de dos años.

Artículo 74º. Tendrán un ciclo escolar para entregar el dictamen mientras esto ocurra la Universidad les hará una propuesta para la continuidad de su avance académico, con base a un análisis de equivalencia interno previo al dictamen definitivo.

Artículo 75º. Conforme al dictamen de equivalencia o revalidación definitivo emitido por la SEP se harán válidas las unidades de aprendizaje equiparables por lo que el estudio provisional pierde su valor; y la Universidad y el estudiante se deberán de ajustar al definitivo.

Artículo 76º. Los estudiantes de la Universidad que se encuentren en las siguientes situaciones deben de realizar el trámite de equivalencia de estudios:

- I. Cambio de carrera.
- II. Cuando el estudiante se dá de baja de la institución y decide regresar, y el plan de estudios sufrió cambios, es decir es un plan de estudios diferente.
- III. Cambio de modalidad de estudio.

Artículo 77º. Se deberán hacer los trámites de acuerdo al Calendario Escolar Institucional vigente.

Artículo 78º. De comprobarse falsedad total o parcial de cualquier documento entregado por el estudiante, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, reservándose la Institución el derecho de notificarlo a las autoridades competentes.

Artículo 79º. Los estudiantes que ingresen por equivalencia y que deseen elevar su promedio **podrán renunciar a la calificación del 10% del total de las asignaturas con equivalencia**, como máximo, mediante carta expreso, deslindando a la Universidad de cualquier situación por su decisión.

Artículo 80º. El estudiante deberá cuesar todas aquellas asignaturas que no vengán contempladas en la Resolución de Equivalencia emitida por la SEP.

Artículo 81º. En casos especiales y de verdadera excepción la Institución a través del Consejo Académico deberá hacer un análisis del caso y emitir un dictamen, para que Servicios Escolares defina si se autoriza el ingreso a niveles intermedios.

Artículo 82º. Para asignar grupo a los estudiantes que ingresen a niveles intermedios, la Institución a través de la Coordinación Académica, entregará una propuesta de equivalencia, la cual quedará sujeta a autorización de la SEP, por lo que si hubiera cambios de lo originalmente propuesto a la resolución definitiva de la SEP, el estudiante está enterado y acepta que no habrá responsabilidad de la Institución. Teniendo que aceptar las condiciones finales.

Artículo 83º. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetaran a los grupos-materia y turnos abiertos en el periodo escolar y Calendario correspondiente.

Artículo 84º. Se buscará ubicarlo lo más adecuadamente posible, cuidando seriaciones, en el caso de haberlas, y tratando de hacerlo avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico, pero no podrá exigir grupos-materia que no cumplan con el mínimo de estudiantes que la Institución fije para la apertura de grupos.

Artículo 85º. La Revalidación debe contar con los documentos legalizados por la Secretaría de Gobernación, para poder hacer el Trámite ante la Secretaría de Educación Pública

- ❖ Los estudiantes que sean irregulares debido que: hayan ingresado por equivalencia o revalidación, **están sujetos a no llevar el paquete completo de asignaturas y deberán pagar las parcialidades de acuerdo al criterio establecido**, si cursa **cuatro asignaturas** pagará paquete completo, si cursa de **una a tres asignaturas**, pagará por asignatura, de acuerdo al boletín de cuotas vigente. La institución **no hace paquetes especiales** para los estudiantes irregulares.

Artículo 86º. Asignaturas reprobadas son aquellas que no han obtenido una calificación igual o mayor a 6 (seis) al final del curso.

CAPÍTULO IV DEL CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS O PLANTEL

Artículo 87º. Se entiende por cambio de Plan de Estudios al proceso efectuado por un estudiante que desea trasladarse a una nueva licenciatura o maestría.

Artículo 88º. Para el cambio el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Solicitar el cambio de Plan de Estudios por escrito al Área Académica, durante el período de reinscripciones, de acuerdo a calendario escolar. Se debe de adjuntar historial académico.
- II. Contar con la autorización por escrito del cambio de Plan de Estudios.
- III. Tener el ejercicio de Pre-equivalencia por parte del Área Académica.
- IV. En caso de que se le reconozcan asignaturas deberá de formalizar la equivalencia con base a las indicaciones establecidas para tal fin en este Reglamento. Y deberá de realizarse durante el primer ciclo escolar una vez autorizado el cambio de Plan de estudios.
- V. Cubrir el pago correspondiente del Cambio de Programa.

Artículo 89º. El estudiante que realiza **Cambio de Plan de Estudios tendrá condición irregular**, por lo que se debe de ajustar a la programación de asignaturas abiertas en cada ciclo escolar. **La Universidad no está obligada a abrirle grupos especiales.**

Artículo 90º. Se entiende por Cambio de Plantel al proceso efectuado por un estudiante que desea continuar sus estudios en un plantel diferente al que está matriculado y que forma parte de la Universidad.

Artículo 91º. El cambio de Plantel es considerado en la Institución, como una transferencia interna de estudiantes, por lo que los derechos académicos adquiridos en el otro plantel se respetarán en su totalidad.

Artículo 92º. Para la transferencia el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Solicitar la transferencia de Plantel al Responsable Académico, durante el período de reinscripciones, de acuerdo a calendario escolar.
- II. Contar con la Autorización del cambio de Plantel.
- III. Confirmar que haya cupo en el Plantel al que se solicita la transferencia y obtener el documento para hacer el trámite.
- IV. No tener ningún tipo de sanción en el Plantel origen
- V. Ser estudiante **regular. Y en caso de no cubrir esta condición, se valorará su caso a fin de autorizar la transferencia y comprometer su regularización en el plantel de destino.**
- VI. No estar fuera **de los límites de tiempo para la terminación de la carrera.**
- VII. **No tener adeudos económicos en el Plantel origen.**
- VIII. **Cubrir el costo institucional y oficial que el trámite de transferencia requiere.**

Artículo 93º. El estudiante que realiza Cambio de Plantel y que tiene condición de irregular, se debe de ajustar a la programación de asignaturas abiertas en cada ciclo escolar. La Universidad no está obligada a abrirle grupos especiales.

Artículo 94º. Servicios Escolares es la única instancia institucional que puede efectuar cualquier tipo de cambio en el sistema de control escolar, previo cumplimiento por parte de los estudiantes de los requisitos establecidos por la Universidad Interglobal y por las Autoridades Educativas correspondientes

CAPÍTULO V DE LOS LÍMITES DE TIEMPO

Artículo 95º. Los estudiantes del Programa de Licenciatura, **disponen de (13) cuatrimestres** para concluir totalmente el ciclo de estudios del programa, a partir de su primera inscripción.

Artículo 96º. Los estudiantes del Programa de Posgrado disponen de **ocho (8) cuatrimestres** para concluir totalmente el ciclo de estudios del programa, a partir de su primera inscripción.

Artículo 97º. En caso de excepción y en vista de las causas que el estudiante interesado exponga al Comité Académico, por no cumplir con las condiciones de límite de tiempo, se le podrá otorgar un plazo único e improrrogable para conclusión de sus estudios.

CAPITULO VI DE LAS LICENCIATURAS SIMULTÁNEAS Y SEGUNDAS CARRERAS

Artículo 98º. Se entiende por Licenciatura Simultánea a los estudios de otro Plan de Estudios que se realicen en paralelo, durante los mismos periodos de tiempo, en que está cursándose el primero.

Artículo 99º. Con esta opción será posible obtener dos Títulos Profesionales al término de ambas Licenciaturas.

Artículo 100º. Para tener derecho a esta opción es necesario cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Tener aprobado un mínimo del 50% de los créditos del primer Plan de Estudios
- II. Ser estudiante regular, con promedio general de ocho (8), como mínimo.
- III. Solicitar al Área Académica un pre-dictamen de las equivalencias posibles entre ambos Planes de Estudio, con el fin de no cursarlas por segunda ocasión al tenerlas ya acreditadas.
- IV. No tener ningún tipo de sanción.
- V. Cubrir los importes correspondientes por los derechos, trámites internos y oficiales necesarios por el segundo Plan de Estudios.
- VI. Inscribir y cursar como máximo dos asignaturas del Plan de Estudios simultáneo, aparte de las inscritas en el primero.
- VII. Cubrir el costo de la sobrecarga autorizada.

Artículo 101º. Las demás condiciones académicas que se establecen en este Reglamento se aplicarán de la misma manera.

Artículo 102º. Se entiende por Segunda Carrera a la Licenciatura que se cursa después de **titularse de la primera**, o como requisito mínimo tener aprobados el 100% de los créditos.

Artículo 103º. Las asignaturas de la primera licenciatura, equivalentes a las de la segunda, se acreditarán mediante una equivalencia oficial de estudios con la calificación correspondiente y no tendrá que cursarlas nuevamente el estudiante.

Artículo 104º. Para cursar la segunda carrera serán necesarias las siguientes condiciones:

- I. Entregar la documentación oficial necesaria que acredite la primera Licenciatura y los demás requisitos de nuevo ingreso o reingreso que establece la Institución.
- II. Solicitar al Área Académica un pre-dictamen de equivalencia.
- III. Tramitar de inmediato la equivalencia oficial, cubriendo las cuotas necesarias para ello.
- IV. Inscribirse y cubrir las cuotas correspondientes.

Artículo 105. El límite de tiempo para cursar la segunda Licenciatura estará en función del número de créditos a cursar y será determinado por el Consejo Académico y Servicios Escolares.

Artículo 106º. Las demás condiciones académicas que se establecen en este Reglamento se aplicarán de la misma manera.

CAPÍTULO VII DE LAS BAJAS

Artículo 107. La **Baja** es el trámite formal que el estudiante o la Institución realizan en la Caja y en Servicios Escolares solicitando dar por terminadas sus relaciones y obligaciones académicas y económicas.

Artículo 108º. Existen cinco tipos de bajas estudiantiles:

- I. **Baja Temporal:** es aquella en la que el estudiante notifica a la Institución, a través del trámite correspondiente, que interrumpirá sus estudios por un **lapso de tiempo que no deberá exceder tres cuatrimestres**, para luego continuarlos.
- II. **Baja Definitiva:** es aquella en la que el estudiante notifica a la Institución a través del trámite correspondiente que ya **no continuará estudiando** y retirará sus documentos de Servicios escolares.

- III. **Baja por Reglamento:** Cuando el estudiante es dado de baja automáticamente por la Universidad. Hay cuatro posibilidades:
- i. Porque no entregó completa su documentación oficial en el plazo fijado iniciado el ciclo escolar.
 - ii. En caso de que el estudiante presente documentos apócrifos.
 - iii. Cuando el estudiante incurra en alguna falta grave al reglamento de la Institución.
 - iv. Si el estudiante presenta adeuda por más de 3 meses en parcialidades.
- IV. **Baja por Abandono:** Cuando un estudiante deja de asistir sin dar aviso a la Institución, se considera un abandono.
- ❖ Esta ausencia es detectada por el área académica y se procede a localizar al estudiante o tutor para saber el motivo, una vez determinado que el estudiante ya no se va a presentar se tramita el abandono con la finalidad de detener los adeudos.
- V. **Baja por Cierre de Grupo:** La baja por cierre de grupo ocurre cuando no hay el número mínimo de estudiantes fijado por la institución para abrir un grupo.

Artículo 109º. El estudiante que deje de asistir a clases, o se ausente de la Institución en forma temporal o definitiva, sin darse de baja **no cancela sus compromisos académicos ni económicos con la Universidad.**

Artículo 110º. La Institución dará de baja definitiva al estudiante cuando:

- I. Exceda el número de cuatrimestres reglamentarios para la conclusión del Plan de Estudios escogido según el presente Reglamento.
- II. Rebase el número de asignaturas reprobadas permitidas en el Plan de Estudios al que está inscrito según el presente Reglamento.
- III. Cuando por faltas cometidas, dictamine su expulsión la Comisión de Honor y Justicia del Plantel correspondiente de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.
- IV. Por no cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su ingreso.
- V. Por no entregar en los plazos establecidos la documentación oficial necesaria.
- VI. Por comprobar la falsedad de los datos o documentos que proporcione a la Institución.
- VII. Por conductas fraudulentas y todos sus incisos.

CAPÍTULO VIII DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 111º. Acreditación es el proceso por el cual el estudiante cumple con las actividades educativas, curriculares y criterios de evaluación académica de las asignaturas.

Artículo 112º. Se define la Evaluación Académica como el proceso continuo, sistemático, e integral aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos, durante las diferentes etapas de su formación profesional.

Artículo 113º. Para la acreditación se aplicarán los siguientes tipos de evaluación

- I. La **Evaluación Diagnóstica** se realiza al inicio de las unidades de aprendizaje, independientemente de la modalidad en que éstas se desarrollen, su propósito consiste en identificar los aprendizajes previos y las

necesidades didácticas de los estudiantes. Esta valoración es cualitativa, no se reporta ninguna calificación, los docentes deben realizar un informe por escrito que proporcionarán al Área Académica al iniciar cada ciclo escolar.

- II. La **Evaluación Parcial** se realiza en la fechas establecidas en el calendario escolar. El propósito de esta evaluación consiste en dar seguimiento a los estudiantes desde una perspectiva cualitativa y cuantitativa. Entre los instrumentos de valoración para realizarla, además del examen escrito, pueden agregarse algunas de las actividades de aprendizaje sugeridas e incorporadas en el Modelo Educativo.
- III. La **Evaluación Final** se realiza al final del ciclo escolar. Tiene como propósito identificar el nivel de logro de las competencias desarrolladas por los estudiantes durante el periodo escolar. En la evaluación final se consideran los contenidos y actividades abordadas en el periodo.
- IV. La **Evaluación Extraordinaria** se aplica al final del ciclo en las fechas establecidas en el calendario escolar. Servirá para recuperar asignaturas cursadas y que no se acreditaron. Los Exámenes extraordinarios cubrirán todo el programa de estudios de la asignatura y serán elaborados por el área académica corporativa, así mismo podrán ser aplicados por quien la Institución designe para ello.
- V. La **Evaluación Global** se realiza en la fechas establecidas en el calendario escolar. Servirá para valorar procesos autónomos de aprendizaje y que el estudiante no tenga la necesidad de cursar la asignatura. Sólo aplica para asignaturas no cursadas .

Artículo 114º. En la Modalidad Mixta se aplicarán únicamente las evaluaciones denominadas Diagnóstica, Final y Extraordinaria.

Artículo 115º. Todas las evaluaciones tendrán su aplicación en los períodos establecidos en el Calendario Escolar en los niveles educativos de Licenciatura y Posgrado

Artículo. 116º. **No existen evaluaciones Extraordinarias para estudios de Posgrado pero si podrá aplicarse la Evaluación Global para acreditar asignaturas de las que ya se tienen los conocimientos. NO más de tres**

CAPÍTULO IX DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES EN LAS EVALUACIONES PARCIALES Y SUMARIAS

Artículo 117º. La **calificación mínima aprobatoria** en el de Nivel Licenciatura es **seis (6)**, y en Posgrado es **siete (7)**.

Artículo 118º. La escala numérica aplicable a las evaluaciones parciales será de cero (0) a diez (10), en los Programas de Licenciatura y Posgrado, el resultado final siempre se anotará en números enteros por el docente.

Artículo 119º. Los estudiantes que no estén al corriente en sus pagos y/o tengan saldos vencidos en su estado de cuenta presentarán examen, pero tendrán que firmar un convenio comprometiendo una fecha para realizar su pago.

Artículo 120º. El estudiante que no presente alguna evaluación reprobará en ese periodo teniendo sólo derecho al posible puntaje obtenido por la proporción correspondiente a la evaluación continua.

Artículo 121º. Cuando por causas circunstanciales comprobables al 100% el estudiante no pueda presentar la evaluación el Área Académica analizará el caso y podrá definir las alternativas de solución correspondientes fuera de las fechas programadas en el Calendario Escolar.

CAPÍTULO X DE LOS CRITERIOS Y PUNTAJES DE ACREDITACIÓN

Artículo 122º. Debido al carácter integral de la Institución se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios para la evaluación para los Programas de Licenciatura y Posgrado:

- I. Para Licenciatura Modalidad Mixta

EXÁMENES ESCRITOS (2)	20%
ACTIVIDADES INDEPENDIENTES	20%
SOCIALIZACIÓN DEL CONOCIMIENTO	20%
PORTAFOLIO DE EVIDENCIAS	40%
Total	100%

II. Para Licenciatura Modalidad Escolarizada

EXÁMENES ESCRITOS (2)	20%
TAREAS	30%
TRABAJO O PROYECTO FINAL	30%
Total	100%

III. Para Posgrado deberá existir un examen escrito cuyo valor será el 30% de la calificación y el otro 70% será asignado por los trabajos extra-aula como:

EXAMEN FINAL	40%
ELABORACIÓN DE ENSAYOS, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS, ANÁLISIS DE CASOS, PROYECTO FINAL Y/O PORTAFOLIO DE EVIDENCIAS	60%
Total	100%

IV. El estudiante deberá tener un mínimo del 80% de asistencia a clases.

V. Estar al corriente en el pago de sus parcialidades.

VI. No tener ninguna sanción disciplinaria, académica o administrativa que haya ameritado la suspensión de la asistencia a clases.

Artículo 123º. La calificación del curso se obtendrá sumando las calificaciones de las evaluaciones y trabajos independientes promediándola. La calificación se redondea con base a la siguiente tabla.

TABLA DE CALIFICACIONES APLICABLE A LICENCIATURA.

RANGO	CALIFICACIÓN FINAL
0	0
1.0 A 1.9	1
2.0 A 2.9	2
3.0 A 3.9	3
4.0 A 4.9	4
5.0 A 5.9	5
6.0 A 6.5	6
6.6 A 7.5	7
7.6 A 8.5	8
8.6 A 9.5	9
9.6 A 10	10

TABLA DE CALIFICACIONES APLICABLE A POSGRADO.

RANGO	CALIFICACIÓN FINAL
1.0 A 1.9	1
2.0 A 2.9	2
3.0 A 3.9	3
4.0 A 4.9	4
5.0 A 5.9	5

6.0 A 6.5	6
6.6 A 7.5	7
7.6 A 8.5	8
8.6 A 9.5	9
9.6 A 10	10

Artículo 124º. La calificación final del curso se obtendrá sumando las calificaciones de las evaluaciones y promediándola. La calificación se redondea con el mismo criterio de la tabla anterior.

Artículo 125º. Bajo ninguna causa, circunstancia, o justificación alguna, se admitirá que las calificaciones otorgadas en un periodo escolar determinado sirvan para otro, y el estudiante deberá volver a inscribirla y acreditarla adecuadamente en las fechas establecidas por el Calendario Escolar, en periodo ordinario.

Artículo 126º. Las calificaciones obtenidas como resultado de las evaluaciones del puntaje final de las asignaturas son **irrenunciables**.

Artículo. 127º. Si el estudiante se ausenta un periodo de manera injustificada, y previa autorización del Área Académica deberá presentar todos los trabajos realizados en clase y tareas que se hayan dejado al grupo de lo contrario afectará el porcentaje de evaluación que tiene cada uno de estos aspectos.

Artículo 128º. El estudiante de Licenciatura que repruebe una asignatura en periodo ordinario contará con las siguientes oportunidades para acreditarla:

- I. Examen Extraordinario.
- II. Si la reprobación nuevamente en el Examen Extraordinario podrá re-cursarla o, en caso de no ser seriada, volver a presentar el extraordinario, en el siguiente período.
- III. Si la reprobación podrá re-cursarla nuevamente pero será la última oportunidad de acreditarla.

Artículo 129º. El estudiante únicamente puede presentar:

- I. Dos Exámenes Extraordinarios en los periodos de receso entre cada cuatrimestre.
- II. Sobrecarga de dos asignaturas durante el ciclo escolar siempre y cuando no exista empalme de horarios.
- III. Dos cursos intensivos durante los recesos de cada ciclo escolar

Artículo 130º. El estudiante que repruebe 2 asignaturas, podrá presentarlas en Extraordinario.

Artículo 131º. El estudiante que repruebe 3 asignaturas, podrá presentar 2 extraordinarios y llevar una sobrecarga.

Artículo 132º. **El estudiante que repruebe 4 asignaturas deberá recurrir el cuatrimestre y se apegará a las posibilidades de la oferta académica vigente.**

Artículo 133º. Los estudiantes de Maestría que reprueben una asignatura la opción para su acreditación es:

- I. Recursar la materia cuidando la seriación académica en caso de existir

Artículo 134º. El orden en que el estudiante decida estas opciones queda bajo su propia responsabilidad, debiendo apearse a las fechas establecidas por el Calendario Escolar vigente y las cuotas establecidas por la Institución.

Artículo 135º. Bajo ninguna causa, circunstancia, o justificación alguna, se admitirá que las calificaciones otorgadas en un examen determinado sirvan para otro, y el estudiante deberá volver a inscribirla y acreditarla adecuadamente en las fechas establecidas por el Calendario Escolar.

CAPÍTULO XI DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES

Artículo 136º. La revisión de exámenes sólo procede en los exámenes parciales de Licenciatura, de acuerdo al calendario escolar.

Artículo 137º. **En posgrado NO HAY REVISIÓN DE EXAMEN**

Artículo 138º. Para la revisión de examen el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Solicitar por escrito al Área Académica, en un plazo que no exceda **tres días naturales** a partir de la fecha de entrega del boletín .
- II. Si no se solicita a la revisión en el plazo establecido ésta no procederá.
- III. La revisión se hará en presencia del estudiante, con el profesor y el Área Académica o a quién este designe en su representación.
- IV. Si el Área Académica lo considera necesario podrá incluir a otro docente en el proceso de revisión.

Artículo 139º. El dictamen final de la revisión será **inapelable, y en caso de que proceda** se anotará en las actas de corrección correspondientes para poder ser asentadas y acreditadas por Servicios Escolares.

Artículo 140º. En el caso de que el dictamen sea desfavorable, el estudiante deberá de aceptar la calificación obtenida.

Artículo 141º. De no existir un acta de corrección no se corregirá ninguna calificación.

Artículo 142º. No se aceptan dictámenes en documentos que no sean los oficiales establecidos por la Institución, ni en documentos personales de los docentes.

CAPITULO XII DE LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 143º. La corrección de calificaciones solo se realizará en el ciclo escolar al que pertenece la corrección

Artículo 144º. **No se corregirán calificaciones de ciclos escolares atrasados en ningún caso. (ni siquiera del ciclo escolar anterior)**

Artículo 145º. Si el estudiante considera que la calificación que aparece en el boletín que se le entrega es errónea:

- I. Deberá pasar inmediatamente a la ventanilla de Servicios Escolares en las fechas establecidas en el calendario escolar a dejar su boletín indicando cual es la calificación incorrecta.
- II. Se le entregará un acuse recibo con la fecha en que deberá pasar por su respuesta.
- III. Servicios Escolares verificará contra las actas originales y si hay error de captura corregirá inmediatamente, entregando al estudiante su boletín corregido, en el período establecido para ello, conforme al calendario escolar.
- IV. En caso de que no proceda la corrección, se le notificará al estudiante , en el período establecido para ello, conforme al calendario escolar.

Artículo 146º. Si no hay error de captura el estudiante podrá proceder a una revisión de la calificación considerando los tiempos y requisitos establecidos para tal fin en este Reglamento.

CAPITULO XIII DE LAS BECAS Y SU ASIGNACIÓN

Artículo 147º. Las becas se otorgarán sobre los pagos por concepto de parcialidades que corresponden al ciclo escolar vigente.

Artículo 148º. Las becas serán válidas únicamente por el ciclo escolar que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen las condiciones para ello.

Artículo 149º. Las condiciones que deberá cubrir el estudiante para solicitar beca por primera vez son:

- I. Haber cursado al menos un cuatrimestre en la Institución.
- II. Ser estudiante regular.
- III. Tener un promedio mínimo de ocho punto cinco (8.5) para Licenciatura, para Posgrado tener un promedio mínimo de nueve (9).
- IV. No tener adeudos en la Institución.
- V. Demostrar su situación socioeconómica con los documentos que se le soliciten para justificar la gestión de la beca.
- VI. Cumplir con la Reglamentación de la Institución y no tener ninguna sanción académica o administrativa.
- VII. Requisar la solicitud correspondiente.
- VIII. Entregar en tiempo y forma la solicitud y los trámites de beca en los periodos establecidos por el Calendario Escolar.

Artículo 150º. Las condiciones que deberá cubrir el estudiante para solicitar la renovación de beca son:

- I. Entregar la solicitud y los trámites de renovación de beca en los periodos establecidos en el Calendario Escolar.
- II. Ser estudiante regular.
- III. Conservar un promedio mínimo de ocho punto cinco (8.5) para Licenciatura o nueve (9.0) para Posgrado.
- IV. Permanecer en el mismo nivel educativo.
- V. Requisar adecuadamente los formatos necesarios.
- VI. No tener ningún adeudo con la Institución.
- VII. No tener ninguna sanción académica o administrativa.

Artículo 151º. La asignación de becas deberá de beneficiar al mayor número de solicitantes.

Artículo 152º. La asignación de becas por primera vez o de renovación es **facultad única** del Comité de Becas.

Artículo 153º. El dictamen del Comité de Becas es **inapelable**.

Artículo 154º. La Institución asignará en cada ciclo escolar, incluyendo las renovaciones de becas, cuando menos el equivalente a un 5% **del importe que paguen** los estudiantes.

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS

Artículo 155º. El estudiante que solicite una beca tendrá derecho a:

- I. Recibir por escrito el dictamen sobre su solicitud.
- II. Solicitar la renovación, siempre y cuando siga cumpliendo con los requisitos establecidos.

CAPITULO XV DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS

Artículo 156º. El estudiante que obtenga una beca deberá:

- I. Acreditar todas las materias a que se inscribe.
- II. Obtener un promedio mínimo de 8.5 para Licenciatura y 9 para Posgrado.
- III. Mantener excelente conducta.
- IV. Pagar el importe de todos aquellos conceptos que no cubre la beca en tiempo y en forma según calendario escolar. En caso de no realizarlo se ajustará a lo que indique este Reglamento por morosidad.
- V. Dado el caso, y según su plan de beca debe mantenerse al corriente de los pagos parciales de que le corresponde cubrir.
- VI. De no realizar los pagos en los tiempos establecidos corre el riesgo de perder la beca para el siguiente ciclo.
- VII. Cumplir con el presente Reglamento.

CAPITULO XVI DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 157º. El término de la beca ocurre:

- I. Al finalizar el ciclo escolar para el que fue otorgada.
- II. Cuando el becario lo solicite.
- III. Cuando el becario no haga el trámite de renovación en los tiempos que marca el Calendario Escolar.
- IV. Cuando el becario se da de baja temporal o definitiva.
- V. Cuando termina el Plan de Estudios para el que fue otorgada.

Artículo 158º. La cancelación de beca ocurre:

- I. Cuando el becario incurra en algún incumplimiento sea falta académica o administrativa del presente Reglamento.
- II. El becario abandone la Institución sin previo aviso.
- III. El becario no tenga el promedio mínimo solicitado al término del ciclo escolar.
- IV. El becario repruebe alguna asignatura y pierda su condición de estudiante **regular**.
- V. Por tener adeudos de parcialidades

CAPÍTULO XVII DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS

Artículo 159º. El Comité de Becas utilizará como guía las siguientes tablas.

TABLA DE CRITERIOS DE SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA

* Se refiere al nivel de ingresos y número de personas que forman la familia, en su valuación se beneficiará más a aquellos cuya situación sea menos favorable.

TOTAL DE PUNTOS POR CRITERIO DE ASIGNACIÓN	PONDERACIÓN DE LA PUNTUACIÓN	EL INGRESO TOTAL SON TODOS LOS SALARIOS MÍNIMOS QUE APORTAN LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA SE DEBE DIVIDIR ENTRE EL NÚMERO DE MIEMBROS DE LA FAMILIA
SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA 40 PUNTOS	40	DE 1 A 2 SALARIOS
	35	DE 3 A 4 SALARIOS
	30	5
	25	6
	20	7
	15	8
	10	9
	9	10
	8	11
	7	12
	6	13
	5	14
	4	DE 15 A 16 SALARIOS
	3	DE 17 A 18 SALARIOS
2	19 O MÁS SALARIOS	

TABLA DE CRITERIOS DE RENDIMIENTO ACADÉMICO

* Se refiere al promedio de calificaciones obtenido por el estudiante en el ciclo escolar inmediato anterior según su Historia Académica, favorece más a aquellos estudiantes que tienen promedio más alto.

TOTAL DE PUNTOS POR CRITERIO DE ASIGNACIÓN	PONDERACIÓN DE LA PUNTUACIÓN	RENDIMIENTO ACADÉMICO PROMEDIO INMEDIATO ANTERIOR
RENDIMIENTO ACADÉMICO 50 PUNTOS	50	10
	48	9.9
	46	9.8
	44	9.7
	42	9.6
	40	9.5
	35	9.4
	30	9.3
	25	9.2
	20	9.1
	18	9.0
	15	8.9
	12	8.8
	9	8.7
	6	8.6
3	8.5	

TABLA DE CRITERIOS POR GRADO ESCOLAR

* Se refiere al grado de avance en el Programa Académico que cursa el estudiante, busca beneficiar a aquel que le falten más periodos por cursar.

TOTAL DE PUNTOS POR CRITERIO DE ASIGNACIÓN	PONDERACIÓN DE LA PUNTUACIÓN	GRADO ESCOLAR PRÓXIMO A CURSAR (Cuatrimestres)	
GRADO ESCOLAR		LIC	POSGRADO

10 PUNTOS	10	2	1
	8	3	2
	7	4	
	6	5	
	5	6	
	4	7	
	3	8	
	2	9	

TABLA DE EQUIVALENCIAS PARA OTORGAR BECAS EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO

TOTAL DE PUNTOS DE LAS TABLAS DE SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA, RENDIMIENTO ACADÉMICO Y GRADO ESCOLAR A CURSAR	PORCENTAJE DE BECA EXCLUSIVAMENTE EN LAS COLEGIATURAS
DE 96 A 100 PUNTOS	100%
DE 91 A 95 PUNTOS	90%
DE 86 A 90 PUNTOS	80%
DE 81 A 85 PUNTOS	70%
DE 76 A 80 PUNTOS	60%
DE 71 A 75 PUNTOS	50%
DE 66 A 70 PUNTOS	40%
DE 61 A 65 PUNTOS	30%
DE 56 A 60 PUNTOS	20%
DE 51 A 55 PUNTOS	10%

**CAPÍTULO XVII
DE LAS OBLIGACIONES O DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

Artículo 160º. Asistir puntualmente a todas sus clases.

Artículo 161º. Tener una asistencia mínima del 80% a cada una de las asignaturas inscritas en el periodo escolar para tener derecho a exámenes parciales.

Artículo 162º. Presentar las evaluaciones parciales de cada curso.

Artículo 163º. Acreditar todas las asignaturas inscritas durante los periodos escolares cursados.

Artículo 164º. Estar dentro del límite de tiempo señalado para concluir el ciclo de estudios respectivo.

Artículo 165º. Observar y cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 166º. Por ser la asistencia y la puntualidad aspectos necesarios para el mejor aprovechamiento académico, la formación de la responsabilidad y el orden; los estudiantes deberán asistir a todas las actividades escolares y extraescolares establecidas por la Institución y/o docentes puntualmente.

Artículo 167º. Los estudiantes deberán considerar que el 20% de la tolerancia de inasistencias, existe en razón de los casos de fuerza mayor o causa grave.

Artículo 168º. Si el estudiante se ausenta un periodo de manera injustificada, deberá presentar todos los trabajos realizados en clase y tareas que se hayan dejado al grupo de lo contrario afectará el porcentaje de evaluación que tiene cada uno de estos aspectos.

Artículo 169º. Los estudiantes para tener acceso a las instalaciones de la Universidad deberán mostrar su credencial, esta es una medida de seguridad para evitar que entren a las instalaciones de la Universidad personas no gratas.

Artículo 170º. Los estudiantes deberán de respetar y aplicar las medidas de seguridad y salud que la Institución establezca con base a las establecidas por las Autoridades respectivas.

Artículo 171º. Los estudiantes deben **respetar la autoridad del personal** de la Universidad.

Artículo 172º. Los estudiantes deberán respetar las instalaciones de la Universidad por lo que **NO**:

- I. Deberán correr en los pasillos, ni gritar en lugar alguno de las instalaciones, durante los periodos de y entre clases, en cualquier caso, se considerará que otras personas pueden estar trabajando en lugares colindantes con estos.
- II. **No** deberán arrojar ningún tipo de objetos que puedan causar daño a las personas o a las cosas, durante los periodos de y entre clases, ya sea en los pasillos o dentro de las aulas.

Artículo 173º. **Los teléfonos celulares y demás aparatos electrónicos (de radio comunicación, localización, o entretenimiento) deberán permanecer apagados durante las clases o cualquier otra actividad académica.**

Artículo 174º. **Los estudiantes NO podrán grabar en video con el celular a sus compañeros, docentes o funcionarios de la institución con o sin su consentimiento y sólo será permitido cuando sea con fines académicos previo permiso autorizado por la Dirección, Área Académica y /o Área Administrativa.**

Artículo 175º. Los estudiantes deben presentar las evaluaciones parciales de cada curso.

Artículo 176º. Los estudiantes deben estar dentro del límite de tiempo señalado para concluir el ciclo de estudios respectivo.

Artículo 177º. El estudiante como miembro de la comunidad Institucional tiene el deber de cuidar y conservar los bienes de la Institución, evitando su deterioro y destrucción intencional y en su caso, denunciará ante las autoridades de la Institución a los responsables.

CAPÍTULO XVIII DE LAS ABSTENCIONES EN LAS CONDUCTAS DEL ESTUDIANTE

Artículo 178º. El estudiante deberá abstenerse de organizar, promover o participar en actos con fines de propaganda o proselitismo, a favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política, religiosa o de cualquier otra índole dentro o en cualquier escenario externo donde se lleve a cabo algún evento que promueva o en el que participe la Institución.

Artículo 179º. El estudiante deberá abstenerse de duplicar el material digitalizado que se le proporcione, cuya propiedad industrial y derechos de autor pertenecen a la institución.

Artículo 180º. El estudiante deberá abstenerse de dañar el material digitalizado que se le proporcione.

Artículo 181º. El estudiante deberá abstenerse en cualquier sesión presencial de ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer productos como alcohol, psicotrópicos o estupefacientes o cualquier otro que de por resultado efectos semejantes.

Artículo 182º. El estudiante deberá tratar a todos los miembros de la comunidad universitaria con el debido respeto y convivir con ellos en armonía evitando participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.

Artículo 183º. El estudiante tiene el deber de **no incurrir** en las siguientes conductas:

- I. Ingerir, consumir o sólo introducir bebidas alcohólicas, o cualquier tipo de droga en algún espacio de la Institución o fuera de ella, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, etc... durante clases, recesos, eventos, visitas o actividades externas relacionadas con la Universidad.
- II. Detonar o tan sólo introducir al espacio Institucional o fuera de él, cualquier tipo de cohetes o explosivos, tratándose de clases, visitas, o eventos académicos o deportivos extra-aula.

- III. Introducirse a la Institución portando cualquier tipo de armas, ya sean de fuego, blancas o contundentes.
- IV. Participar, dentro del espacio Institucional y zona periférica, en riñas dirimidas a golpes o con armas.
- V. Poner en peligro su integridad física y la del resto de la comunidad en escenarios internos y externos de la Institución.
- VI. Destruir, causar deterioro al inmueble, instalaciones, equipos, mobiliario cualquier bien propiedad de la Institución, o de su personal administrativo, docente o de los propios estudiantes.
- VII. Pintar, rayar o ensuciar con cualquier tipo de sustancia, paredes, puertas, pizarrones, vidrios, escaleras, pasillos, descansos, baños, mobiliario, equipo, etc. de la Institución.
- VIII. Expresar dentro de la Institución, ofensas a su Ideario, Filosofía y Reglamentación a cualquier miembro de su comunidad.
- IX. Proferir obscenidades dentro del espacio institucional, visitas y eventos extra-aula.
- X. **Incitar a los demás estudiantes, docentes o empleados de la Institución a cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren el orden** de las actividades académicas o administrativas y ocasionen problemas a los miembros de la comunidad o a la Institución.
- XI. Incitar a los demás estudiantes, docentes o empleados de la Institución para reunirse en sociedades que no tengan fines académicos o de beneficio para la institución.
- XII. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, provocar desórdenes en los espacios Institucionales o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos extra-aula.
- XIII. Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien propiedad de la Institución, de su personal docente, administrativo, o de cualquier estudiante.
- XIV. Realizar con su pareja o individualmente dentro de cualquier espacio de la Institución, estacionamiento o zona circunvecina, conductas que puedan considerarse lesivas a la moral y a la imagen institucional.
- XV. Arrojar basura fuera de los recipientes o lugares destinados ex profeso para ello.
- XVI. Fumar en las instalaciones de la Institución, en los transportes o escenarios donde se participe académica, deportiva o culturalmente.
- XVII. Utilizar los teléfonos celulares, iPod o cualquier otro objeto que lo distraiga dentro de clase.
- XVIII. Grabar en video con el celular a sus compañeros, docentes o funcionarios de la institución con o sin su consentimiento. Quien incurra en esta falta será enviado a la Comisión de Honor y Justicia con el fin de analizar y emitir un dictamen y ser sancionado por considerarse una falta muy grave.
- XIX. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio institucional o de su periferia, en aquellos espacios que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios.
- XX. Asistir, o presentarse a la Institución o fuera de ella como representante de la misma, en el caso de varones, con el cabello largo que rebase el inicio del oído, o con cortes de pelo, peinados o tintes extravagantes, usar cualquier tipo de aretes o arracadas en lugares del cuerpo y ropa extravagante o de aspecto inadecuado.
- XXI. Asistir, o presentarse a la Institución o fuera de ella como representante de la misma, en el caso de las damas, con cortes de pelo, tintes o peinados extravagantes, usar aretes en partes corporales distintas

a los oídos, vestidos o faldas demasiado cortas, blusas o vestidos demasiado escotados o ropa extravagante o de aspecto inadecuado.

- XXII. Usar gorras, sombreros o paliacates dentro de los salones de clases, talleres, laboratorios, centros, auditorio y en general en actividades académicas o culturales de la Institución.
- XXIII. Cualquier acto de violencia metódico, sistemático o intenso a lo largo de un tiempo determinado con expresiones verbales, escritas, visuales, sexuales, en redes sociales, o la combinación de uno o varios de estos medios con el fin de agredir de forma verbal, física, psicológica, de intimidación o discriminación, para avergonzar, provocar, acosar, violentar o excluir a cualquier integrante de la institución con el fin de dañarlo.

CAPÍTULO XIX DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS

Artículo 184º. El estudiante tiene el deber de **no cometer** conductas que entrañen engaño consciente y abuso de confianza como:

- I. Presentar certificados, o cualquier documento necesario que sean falsos.
- II. Falsificar o alterar documentos emitidos por la Institución.
- III. **Recibir o solicitar a docentes o colaboradores** de la Institución ayuda indebida para aumentar sus calificaciones, reducir el número de faltas de asistencia, gozar de privilegios durante el curso, ignorar sanciones merecidas o arreglar problemas de índole académico o administrativo conforme a Reglamento, ofreciendo o no, gratificaciones de cualquier especie.
- IV. Suplantar o ser suplantado en asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación o trámite administrativo.
- V. Copiar, permitir que le copien, intercambiar información, consultar libros, apuntes o acordeones en las evaluaciones.
- VI. Conseguir o intentar conseguir exámenes para su posesión previa al examen.
- VII. **Pedir a Tutores, Facilitadores o colaboradores de la Institución ayuda indebida para aumentar sus calificaciones**, reducir el número de faltas de asistencia, gozar de privilegios durante el curso, ignorar sanciones merecidas o arreglar problemas de índole académico o administrativo conforme a Reglamento, ofreciendo o no, gratificaciones de cualquier especie.
- VIII. Suplantar o ser suplantado en cualquier sesión presencial en la modalidad Escolarizada y/o Mixta.
- IX. Copiar de otro compañero o de algún medio electrónico documentos de trabajo que deban entregarse por vía electrónica a través del disco o de la plataforma, presentándolos como trabajo inédito, sea en la modalidad Escolarizada o Mixta.
- X. De hacer mal uso de los espacios de comunicación entre estudiantes, tutores, facilitadores y moderadores, usando malas palabras o refiriéndose de manera ofensiva sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria

CAPÍTULO XX DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 185°. Es derecho del estudiante expresar libremente dentro de la Institución, sus opiniones sobre asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que no perturbar labores, ajustarse a los términos del Reglamento y con el debido respeto a la Institución y sus miembros.

Artículo 186º. Todo estudiante es libre de:

- I. Tener la orientación sexual que decida siempre y cuando no interfiera con el orden moral y de costumbres, acose a cualquier miembro de la comunidad, se comporte adecuadamente y no altere el orden público.
- II. De profesar la creencia religiosa que le agrade, siempre y cuando no haga labores de proselitismo
- III. De afiliarse en su calidad de ciudadano a la ideología partidista o política, económica que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando no haga labores de proselitismo de carácter político dentro de las instalaciones de la Universidad o en sus alrededores.

Artículo 187º. El estudiante tiene derecho a ser escuchado y atendido por las autoridades y miembros de la Institución, con la prontitud que el caso requiera, sea por asuntos académicos o administrativos y recibir un trato respetuoso, amable y cortés.

Artículo 188º. El estudiante tiene derecho a organizar y participar activamente dentro y fuera de la Institución en:

- I. Programas de difusión cultural y deportiva.
- II. Programas extensionales, sociales y profesionales.

Artículo 189º. El estudiante participará objetiva e imparcialmente en procesos de evaluación del desempeño docente.

Artículo 190º. El estudiante tiene derecho a:

- I. Recibir el Reglamento Institucional.
- II. Recibir oportunamente la notificación de los acuerdos que recaigan sobre iniciativas o quejas presentadas.
- III. A recibir las notificaciones de la Comisión de Honor y Justicia si hubiere cometido alguna falta.
- IV. Recibir oportunamente la notificación de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la Institución que afecten su desempeño escolar.
- V. Ser informado de las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para la realización de trámites administrativos o económicos dentro de la Institución o con las autoridades oficiales correspondientes.
- VI. Recibir los resultados de sus evaluaciones parciales y finales.
- VII. Recibir su credencial que lo acredite como estudiante de la Universidad.
- VIII. Darse de baja de la Institución cuando así lo decida.
- IX. Recibir las constancias, certificados, títulos y grados correspondientes, una vez realizado el pago correspondiente..
- X. Seleccionar la opción de titulación vigente que mejor convenga a sus intereses.

Artículo 191º. El estudiante tiene derecho a recibir su credencial que lo acredite como tal, para el acceso, libre tránsito y utilización de las instalaciones de la Institución, cuidando de no interrumpir o abandonar clases que le corresponda cursar, ni causar la interrupción de las actividades de cualquier otra área de la Institución.

Artículo 192º. El estudiante tiene derecho **externar su inconformidad individualmente, por escrito, de manera respetuosa y correcta** ante las autoridades correspondientes de la Institución cuando el docente:

- I. No cumpla con las horas de clase efectivas programadas, en su horario.

- II. No asista a clase regularmente.
- III. Se conduzca de manera inadecuada o incurra en faltas de respeto.

Artículo 193º. El estudiante al externar una queja se debe de dirigir al Área Académica, de no recibir o no estar de acuerdo con la respuesta deberá de acudir con el Director del Plantel,

Artículo 194º. Cuando el estudiante no reciba o no este de acuerdo con la respuesta que reciba por parte del director del Plantel podrá extenarlo por escrito con las evidencias que considere pertinente y lo analizará el Comité de Honor y Justicia.

Artículo 195º. La respuesta que reciba del Comité de Honor y Justicia es **inapelable** y deberá surtir efecto al siguiente día de su expedición

CAPITULO XXI DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 196º. Toda falta al reglamento General y en general toda conducta que vaya en contra de los principios y valores de la Institución será analizada y dictaminada por la Comisión de Honor y Justicia, con apego al presente Reglamento.

Artículo 197º El comportamiento personal de los estudiantes dentro y fuera de las instalaciones de la Institución debe reflejar los principios universitarios; es decir, toda persona debe guardar una conducta y actitud digna y respetuosa con la Institución, sus autoridades, personal académico, compañeros y con el personal administrativo y de servicio. Cualquier acción contraria a lo anterior que se realice se considera como falta grave de disciplina.

Artículo 198º. Las sanciones aplicables al estudiante por la comisión de una o más faltas académicas o administrativas contra de este Reglamento en sus diferentes Capítulos de acuerdo a su gravedad y a su vez dictaminada por la Comisión de Honor y Justicia, podrán ser:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente.
- III. Suspensión de evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria.
- IV. Negativa al acceso, o retiro del espacio Institucional.
- V. Reparación total de los daños causados.
- VI. Pago total de la reparación de daños causados.
- VII. Expulsión temporal de la Institución.
- VIII. Pérdida de beca, en su caso.
- IX. Baja de equipos representativos o grupos culturales de la Institución.
- X. Expulsión definitiva de la Institución.
- XI. Expulsión definitiva de la Institución con reporte a las Autoridades Educativas.
- XII. Expulsión definitiva de la Institución con denuncia a las Autoridades Competentes.

Artículo 199º. La Comisión de Honor y Justicia escuchará en los casos que juzgue conveniente, la versión de la persona presuntamente inculpada de haber cometido alguna o más faltas administrativas o académicas de las señaladas en este reglamento.

**TÍTULO III
DE LOS TRÁMITES OFICIALES
CAPÍTULO I
DE LA CERTIFICACIÓN**

Artículo 200º. El certificado de estudios es un documento oficial que muestra las asignaturas cursadas y las calificaciones obtenidas por el estudiante en cada ciclo escolar, a lo largo de sus estudios.

Artículo 201º. Hay dos tipos de certificados:

- I. **Parcial:** cuando el estudiante no haya cursado el total de créditos requeridos de su plan de estudios, solo aparecen las asignaturas acreditadas.
- II. **Total:** cuando el estudiante obtiene el 100% de los créditos del plan de estudios cursado, aparecerán el total de asignaturas acreditadas.

Artículo 202º. Para realizar el trámite de certificado será necesario:

- I. Solicitud para trámite de certificado parcial o total.
- II. Historial académico firmado de conformidad con la siguiente leyenda “Estoy de acuerdo con las calificaciones asentadas”, con nombre, fecha y firma del estudiante.
- III. Acta de nacimiento en original y copia.
- IV. Copia del CURP.
- V. Certificado total de estudios del nivel inmediato anterior, en original y copia.
- VI. Realizar el pago por los derechos del trámite.
- VII. No tener saldo deudor para iniciar con el trámite

Artículo 203º. La Dirección de Servicios Escolares será la responsable de los procesos de certificación.

**CAPÍTULO II
DEL SERVICIO SOCIAL**

Artículo 204º. El Servicio Social es el trabajo con carácter temporal y obligatorio que los estudiantes de Educación Superior prestan como requisito previo para obtener el Título de Licenciatura que corresponda, en interés de la sociedad y del Estado.

Artículo 205º. Los fines del Servicio social son:

- I. Desarrollar en el prestador la conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- II. Contribuir a la formación académica y de capacitación profesional del estudiante.

Artículo 206º. Para que el estudiante preste su Servicio Social deberá haber cubierto como mínimo el 70% de los créditos de su Licenciatura.

Artículo 207º. El estudiante deberá cubrir cuatrocientas ochenta horas (excluye gastos de ayuda) de Servicio Social en un plazo no menor a seis meses ni mayor a dos años.

Artículo 208º Podrá cubrirse el Servicio Social en programas registrados por las empresas, industrias, instituciones y dependencias gubernamentales de la CDMX. o Estatales ante la autoridad correspondiente, o en el Servicio Social de la Universidad.

Artículo 209º. Cumplirlo **de manera continua**, ya que si lo interrumpe por más de diez (10) días hábiles consecutivos sin alguna causa que lo justifique **no será válido**.

Artículo 210º. La liberación del Servicio Social **puede ser rechazada** por la Universidad si **se entrega extemporáneamente. La institución u organismo que la expiden ponen una fecha de terminación y el estudiante cuenta a partir de ella con diez (10) días hábiles para que sea presentada a Control Escolar a partir de su emisión, por la institución** donde cursa la licenciatura, **posterior a ese tiempo se considera extemporáneo**.

Artículo 211º. Las cartas de inicio y de término que entregue el estudiante en Control Escolar debe de **contener sellos y firmas autógrafas en el original y copias**

Artículo 212º. Conocer con precisión como futuro prestador del Servicio Social el nombre y cargo de la persona o funcionario a quien deba ir dirigida la Carta de Créditos que emite la Institución para que sea autorizado el Servicio Social

Artículo 213º. Cumplir con los periodos reglamentarios para el registro y liberación de trámites en Control Escolar, que fija la Institución.

Artículo 214º. El estudiante debe de Cubrir el costo de la Carta de Créditos para proceder a su tramitación.

Artículo 215. El estudiante trabajador de la Federación o del Gobierno acredita el Servicio Social por el hecho de desempeñar sus funciones como tal, previa demostración de su calidad de trabajador.

Artículo 216º. Las condiciones son:

- I. Tener el 70% de los créditos de la Licenciatura cursada.
- II. Tener por lo menos **un año** laborando en la Institución gubernamental.
- III. Entregar en Control Escolar copia de su contrato o nombramiento, y de su último recibo de pago, **no se aceptan recibos de honorarios**.
- IV. Contar con la Carta de Asignación y Constancia de las autoridades estatales o federales correspondientes.
- V. Efectuar el pago de la Carta de Créditos.
- VI. Hacer los trámites en las fechas establecidas para ello.

CAPÍTULO III DE LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES DE LICENCIATURA

Artículo 217º. La Titulación es el proceso mediante el cual un estudiante que ha acreditado todas las asignaturas del plan de estudios de la licenciatura cursada, y cubierto todos los requisitos reglamentarios, puede obtener el Título Profesional.

Artículo 218º. La Universidad una vez presentando el Servicio Social obligatorio, ofrece a sus estudiantes diferentes modalidades de Titulación en Licenciatura:

I. Vía Titulación por Tesis Tradicional Individual o Colectiva

Es el proceso de investigación teórico-práctico de carácter aplicable, que desarrolla el estudiante sobre un área de formación profesional y que por su metodología apunta a la generación de conocimientos prácticos, cuya aplicación contribuye a la solución de problemas laborales o de la comunidad y presenta un examen recepcional para obtener su Título Profesional.

II. Vía Examen CENEVAL.

Es el proceso por el cual los estudiantes acreditan sus conocimientos a través de un examen general llevado a cabo por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), y obtiene el testimonio satisfactorio o testimonio sobresaliente expedido por este organismo obtienen su Título Profesional.

III. Excelencia Académica.

Es el proceso mediante el cual los estudiantes que hayan tenido durante su carrera un promedio de 9 (nueve); que no haya reprobado ninguna asignatura; no tengan faltas disciplinarias y que no hayan suspendido sus estudios, en ningún período escolar obtienen su Título Profesional en una Ceremonia Oficial Protocolaria.

IV. Vía Posgrado.

Es el proceso en el que el estudiante debe aprobar con calificación mínima de siete (7), las asignaturas que cubran cuarenta y cinco créditos de un programa de maestría, afín a la Licenciatura cursada en la Universidad para la obtención de su Título Profesional o en otra Institución Educativa con RVOE,

V. Vía Demostración de Experiencia Profesional.

Aquella en que el estudiante presenta un **informe escrito** que describe su actividad profesional y los resultados de éxito sobre la misma durante un mínimo de dos años continuos y presenta una carta de su empresa avalando su desempeño y expone su informe, resultados y conclusiones ante un grupo colegiado para la obtención del Título Profesional.

VI. Vía Informe Sobre Servicio Social Prestado.

Aquella en que el estudiante presenta un **informe escrito** que describe y evalúa las actividades y resultados del Servicio Social afín a la licenciatura cursada que demuestra su desempeño sobresaliente en dicho Servicio Social avalado por el Consejo Directivo o Director de la Empresa y expone su informe ante un grupo colegiado para la obtención del Título Profesional.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 219º. El Área Académica y Control Escolar deberán publicar conforme a calendario y en lugar visible las CONVOCATORIAS de registro para la titulación para las diferentes modalidades de Titulación de Licenciatura.

Artículo 220º. El estudiante deberá pagar en la Caja el costo de la titulación.

Artículo 221º. El estudiante deberá registrar en el Área Académica y Control Escolar la opción por la que desee titularse en Licenciatura.

Artículo 222º. El estudiante será aceptado siempre y cuando cumpla y cubra totalmente con todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas necesarios en la modalidad escogida.

Artículo 223. Será causa de SANCIÓN con copia a su expediente, estar registrado simultáneamente en más de una modalidad de Titulación.

Artículo 224º. El estudiante contará con un plazo por opción, para concluir su proceso de titulación.

Artículo 225º. Para optar por un cambio de modalidad en titulación de Licenciatura por así convenir a sus intereses el estudiante deberá:

- I. Darse de baja de la primera opción el Área Académica y en Control Escolar.
- II. Demostrar con los documentos necesarios, el porqué del cambio a el Área Académica y a Control Escolar, quienes dictaminarán sobre el caso y cuyo fallo será **inapelable**.
- III. Iniciar los trámites para la nueva modalidad, en el siguiente periodo de convocatoria que aplique para la nueva opción.

- IV. Pagar las cuotas de cambio por la nueva opción.

Artículo 226º. Las cuotas pagadas anteriormente no serán reembolsables.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS MODALIDADES EN LICENCIATURA

Artículo 227º. Haber concluido y acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios de Licenciatura cursado.

Artículo 228º. Haber concluido y liberado el Servicio Social, de acuerdo con la legislación nacional y a las normas establecidas por la institución para tales efectos.

Artículo 229º. Contar con Certificado Total de Licenciatura debidamente legalizado ante la SEP y con la Revisión de Estudios y el Certificado Parcial de Estudios de Posgrado en caso necesario.

Artículo 230º. No estar bajo sanción, suspensión, o haber causado baja definitiva de la Institución.

Artículo 231º. No tener adeudos de ninguna índole con la Institución.

Artículo 232º. Haber cumplido con todos los procedimientos y plazos de tiempo que para ello fijen las autoridades de la Institución, incluido el pago de las cuotas correspondientes según la opción escogida.

Artículo 233º. Entregar oportunamente los siguientes documentos:

- I. Certificado total de estudios de bachillerato y licenciatura. Ambos originales.
- II. Revisión de Estudios de Licenciatura y el Certificado Parcial de Estudios de Posgrado en caso necesario.
- III. Acta de nacimiento reciente en original.
- IV. Liberación del servicio social.
- V. CURP
- VI. 8 fotografías tamaño título con los oídos descubiertos y con traje formal
- VII. Comprobante de pago

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS POR CADA MODALIDAD

I. VÍA TITULACIÓN POR TESIS TRADICIONAL INDIVIDUAL O COLECTIVA.

Artículo 234º. Solicitar el registro de la opción en la Coordinación de Servicios Escolares.

Artículo 235º. El Pasante además de entregar los requisitos citados en el Artículo 233º. De este Reglamento, deberá entregar 5 ejemplares o tomos del trabajo realizado con las especificaciones que se le indiquen en el área de Control Escolar.

La distribución es:

- 3 ejemplar para el sínodo.
- 1 ejemplar para la biblioteca
- 1 ejemplar para el sustentante

II. VÍA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE CENEVAL.

Artículo 236º. Solicitar el registro de la opción en la Coordinación de Servicios Escolares.

Artículo 237º. El pasante además de cumplir con todos los requisitos generales enunciados en el Artículo 236º. de este Reglamento, deberá presentar el testimonio sobresaliente o testimonio satisfactorio en original y copia expedido por este Organismo Evaluador.

III. VÍA EXCELENCIA ACADÉMICA.

Artículo 238º. Solicitar el registro de la opción en la Coordinación de Servicios Escolares.

Artículo 239º. El pasante además de cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 236º. de este Reglamento, deberá tener un promedio mínimo de 9 (nueve), no haber reprobado ninguna asignatura, durante toda su carrera; no tener sanciones disciplinarias y no haber causado baja en ningún ciclo escolar.

IV. VÍA ESTUDIOS DE POSGRADO.

Artículo 240º. Solicitar el registro de la opción en la Coordinación de Servicios Escolares.

Artículo. 241º. Los pasantes de la Universidad y que realicen estudios de posgrado en la propia Universidad al cubrir 45 créditos de la maestría, deberá de notificarlo y entregar historial académico a Control Escolar, y solicitar y pagar su certificado parcial de estudios de posgrado.

Artículo 242º. Los pasantes que cursen la Maestría en una Institución externa deberán de entregar certificado parcial en el que se demuestre que ha cursado asignaturas por 45 créditos.

Artículo 243º. Haber aprobado con calificación de siete, como mínimo, en cada una de las asignaturas cursadas en la Maestría en la otra Institución.

V. VÍA IDEMOSTRACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

Artículo 244º. Solicitar el registro de la opción en la Coordinación de Servicios Escolares.

Artículo 245º. Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 236º. del presente Reglamento.

Artículo 246º. Aprobar con calificación de siete, como mínimo, las asignaturas de la licenciatura.

Artículo 247º. Presentar los recibos de nómina de la empresa de dos años continuos.

Artículo 248º. Presentar la carta de aval de la empresa sobre su desempeño firmada por el Consejo de Administración o el Director de la misma.

Artículo 249º. El pasante deberá entregar en Control Escolar mínimo 3 ejemplares del informe con las especificaciones que se le indiquen, para la biblioteca.

VI. VÍA INFORME DE SERVICIO SOCIAL PRESTADO

Artículo 250º. Solicitar el registro de la opción en la Coordinación de Servicios Escolares.

Artículo 251º. Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 236º. de este Reglamento

Artículo 252º. Aprobar con calificación de siete, como mínimo, las asignaturas de la licenciatura

Artículo 253º. Entregar carta de aval de la empresa sobre su desempeño en el servicio social firmada por el Consejo de Administración o el Director de esta.

Artículo 254º. El pasante además de entregar en Control Escolar en el Artículo 236º. deberá entregar 3 ejemplares del informe con las especificaciones que se le indiquen, para la biblioteca.

CAPÍTULO VII DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO EN MAESTRÍA.

Artículo 255º. La Universidad ofrece a sus estudiantes las siguientes opciones para la obtención del Grado de Maestría

I. Vía Tesis

Aquella en que el candidato al Grado de Maestría hace un trabajo escrito y una presentación oral sobre una investigación realizada con metodología rigurosa y aplicando los conocimientos obtenidos durante el posgrado.

II. Vía Excelencia Académica

Aquella en que el candidato al Grado de Maestría acredita todas sus asignaturas con un promedio general de nueve cinco (9.5) o mayor, no haya reprobado ninguna asignatura; no tenga faltas disciplinarias y que no haya suspendido sus estudios, en ningún período escolar y obtienen su Grado de Maestría en una Ceremonia Oficial Protocolaria.

CAPÍTULO VIII DE LOS REQUISITOS GENERALES.

Artículo 256º. Para obtener el Grado de Maestría el estudiante deberá:

- I. Haber concluido y acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios de Maestría.
- II. Entregar en tiempo y en forma en Control Escolar:
 - i. Acta de Nacimiento
 - ii. Certificado Total de Licenciatura
 - iii. Copia del Título de la Licenciatura
 - iv. Copia de Cédula Profesional de Licenciatura
 - v. Certificado Total de Estudios de Maestría.
 - vi. CURP
 - vii. 8 fotografías tamaño título con los oídos descubiertos y con traje formal
 - viii. Comprobante de pago
- III. No estar bajo sanción, suspensión, o haber cursado baja definitiva de la Institución.
- IV. No tener adeudo de ninguna índole con la Institución.
- V. Haber cumplido con todos los procedimientos y plazos de tiempo que para ello fije las autoridades de la Institución, incluyendo el pago del trámite correspondiente

CAPÍTULO IX DE LOS REQUISITOS ESPECIFICOS POR CADA MODALIDAD

I. VÍA TESIS INDIVIDUAL

Artículo 257º. Para obtener el grado de Maestría, el maestrante deberá:

- I. Solicitar el registro de la Obtención del Grado en el Área Académica y Control Escolar.

- II. El Registro es Individual.
- III. Cumplir con los requisitos especificados en el Artículo 236º. de este Reglamento.
- IV. Entregar el trabajo de investigación aprobado por sus asesores (director de tesis y su revisor).
- V. Presentar la exposición oral sobre el trabajo de investigación frente al sínodo que la Universidad designe para tal fin.

Artículo 258º. El Área Académica analizará la propuesta del trabajo a desarrollar y en su caso autorizará que la tesis sea colectiva, con la participación de **dos sustentantes como máximo**.

Artículo 259º. Los trabajos de tesis para el grado de Maestría deberán:

- I. Plantear y definir explícitamente el o los problemas a que se refiera la propuesta, el objetivo de la investigación y la metodología seleccionada.
- II. Utilizarán información actualizada y suficiente para el desarrollo de la propuesta.
- III. Ofrecerán argumentos, interpretaciones y críticas que acrediten el trabajo de investigación personal.

Artículo 260º. Los trabajos de tesis para Grado de Maestría tienen como fin:

- I. Asegurar que los profesionales han adquirido un desarrollo de alto nivel, capaces de innovar y transformar los sectores productivo y social.
- II. Profundizar, avanzar y rebasar las fronteras del conocimiento y la aplicación práctica.

II. VIA EXCELENCIA ACADÉMICA

Artículo 261º. Solicitar el registro de su opción de obtención de grado en el Área Académica y Control Escolar

Artículo 262º. Tener un promedio mínimo de 9.5 (nueve cinco) no haber reprobado ninguna asignatura, durante toda su maestría; no tener sanciones disciplinarias y no haber causado baja en ningún ciclo escolar.

CAPÍTULO X DE LAS CONDICIONES DE LOS EXÁMENES RECEPCIONALES DE LICENCIATURA Y MAETRÍA

Artículo 263º. El jurado asignado en las presentaciones recepcionales:

- I. Estará conformado por tres sinodales, un propietario y dos suplentes, un Presidente, un Secretario y un Vocal.
- II. El Director de Tesis siempre formará parte del jurado con la calidad de Secretario de este.
- III. Como vocales fungirán los revisores del trabajo y en su ausencia los docentes asignados por el Área Académica y que posean el grado académico y tengan cierta antigüedad como docente en Licenciatura o Posgrado en la institución.
- IV. El puesto de Presidente lo desempeñará quien que tenga el mayor grado académico, o en su defecto de los revisores, o en su defecto el Director o Coordinador Académico.
- V. El Presidente del Jurado será la máxima autoridad durante la realización de la presentación para todos los efectos de este acto, y ninguna persona, autoridad interna o externa, deberá interferir en sus funciones.

- VI. En caso de ausencia de algún miembro del Jurado, se efectuará el corrimiento de cargos con la participación de uno o de los dos suplentes. Los suplentes ingresan por la jerarquía inferior, sea cual fuere su grado o antigüedad.

Artículo 264º. Los sinodales deberán tener como mínimo el Grado Académico por el que el sustentante hace su presentación.

Artículo 265º. La réplica oral tendrá las siguientes características:

- I. Se efectuará en acto público o a puerta cerrada a elección del sustentante.
- II. Comprenderá una presentación oral que tendrá un antecedente escrito como trabajo de grado que el sustentante expondrá para que el jurado valore en su conjunto el logro de una amplia y sólida formación en la disciplina, la capacidad académica para ejercer: la profesión con los más altos índices de calidad y de emprender y realizar trabajos de investigación.
- III. La Presentación deberá realizarse en una sola sesión, excepto cuando la naturaleza del tema así lo requiera, o lo dispongan las autoridades educativas.
- IV. La Presentación se deberá llevar a cabo en la fecha y hora establecidas, y en las instalaciones de la Institución. Excepcionalmente, se autorizará la celebración de varias presentaciones en más de uno de los recintos escolares.
- V. Se dará un margen de espera de 30 minutos para la comparecencia del sustentante o de cualquier miembro del Jurado. Si no se presentare el sustentante, se suspenderá y la Coordinación de Servicios Escolares tramitará nueva fecha ante las autoridades respectivas.
- VI. El sustentante podrá valerse de los medios y técnicas que juzgue necesarios para la adecuada sustentación del examen oral de la presentación. En cualquier caso, deberá solicitar a la Coordinación, la autorización para el empleo de estos con la debida anticipación. Si fuese el caso de uno de los miembros titulares del sínodo, se asignará a uno de los suplentes.
- VII. Las actas para la obtención de título y grado deberán quedar debidamente registradas en un libro, por nivel, debidamente foliado, donde quedarán asentados los datos de: hora, fecha, lugar, nombre y firma del sustentante, resultado del examen profesional y nombre, cargo y firma de los miembros del Jurado.
- VIII. La Institución conservará un archivo con las copias de los Títulos y Grados que expida.

Artículo 266º. El veredicto requiere del voto unánime de los tres miembros del jurado independientemente de los términos en que se emita.

Artículo 267º. Al concluir el interrogatorio la presentación el Presidente del Jurado, anuncia que se llevará a cabo el interrogatorio por parte del sínodo, el fin de esta termina la presentación en su etapa de réplica para inmediatamente dar inicio a la deliberación. A fin de que los sinodales puedan cubrir esta importante fase el sustentante y público deberán abandonar la sala en que se celebró el acto recepcional.

Artículo 268º. La deliberación es el acto totalmente privado, por el cual los sinodales analizan con objetividad, detenimiento, seriedad y cuidado, el desempeño del sustentante, tanto en su trabajo escrito como en su presentación oral, revisan su historia académica, e intercambian opiniones sobre los aspectos valorativos finales que los llevarán a expresar su decisión a través del voto.

Artículo 269º. Cada uno de los sinodales emitirá su voto en una forma libre y razonada.

Artículo 270º. El presidente del Jurado dirigirá la votación e indicará a los otros sinodales el resultado de esta.

Artículo 271º. La decisión o veredicto del Jurado sólo podrá ser de alguna de las siguientes opciones:

- I. Aprobado.
- II. Aprobado con mención honorífica.
- III. Suspendido.

Artículo 272º. El veredicto del Jurado, en situaciones normales o apegadas a las normas, será **inapelable**.

Artículo 273º. Sólo podrá ser modificado o anulado el veredicto en caso de error o probada violación a este Reglamento, a juicio de la Dirección o Coordinación Académica en donde se haya verificado la presentación y con aprobación de las autoridades educativas.

CAPITULO XI DE LAS DISTINCIONES

Artículo 274º. Podrán otorgarse otras distinciones al sustentante, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Felicitación verbal, en el mismo acto, por réplica y/o trabajo escrito excepcional.
- II. Felicitación por escrito.
- III. Mención Honorífica.

Artículo 275º. En todos los casos en que se otorgue distinción al sustentante, la Institución le extenderá un diploma adicional y dejará constancia de ello en los archivos de Servicios Escolares.

Artículo 276º. En presentaciones de excepcional calidad, a criterio del Jurado, podrá éste otorgar una mención especial si se hubieran llenado los siguientes requisitos:

- I. Unanimidad de votos para su otorgamiento.
- II. Excepcional calidad del trabajo de investigación.
- III. Excepcional calidad en la presentación del sustentante durante la presentación oral.

Artículo 277º. En caso de otorgar la Mención Especial deberá justificarlo e informarlo por escrito anexándolo al acta del examen.

CAPÍTULO XII DE LAS DEFICIENCIAS DEL TRABAJO DE TESIS

Artículo 278º. La suspensión de un sustentante significa su no aprobación; por lo tanto, al no cubrir su principal requisito, estará impedido para obtener el título grado, en esta ocasión, pero de preferencia no deberá suceder en el examen recepcional sino antes y en el caso de que sea durante el examen recepcional deberá tratarse con absoluta discreción y respeto

Artículo 279º. El sustentante que haya sido suspendido podrá presentarse nuevamente hasta después de que hayan transcurrido, por lo menos, 3 meses de la fecha de la suspensión.

Artículo 280º. El sustentante podrá presentar el mismo trabajo, uno que reforme en parte, o uno nuevo, de acuerdo con lo que determine el Consejo Académico; en los dos últimos casos, deberá reiniciar el proceso de elaboración bajo la condición o asesoría que se le nombre.

Artículo 281º. El sustentante podrá ser suspendido por cualquiera de las siguientes causas.

- I. Comprobación de que el trabajo recepcional fue reproducido totalmente de la obra de otro autor.

- II. Comprobación de que el trabajo recepcional fue reproducido en forma parcial de la obra de otro autor, sin haberle dado a éste el crédito correspondiente.
- III. Comprobación de que en su trabajo recepcional se adjudicó teorías, sistemas, comentarios o estudios de otras personas.
- IV. Comprobación de que en forma importante y muy significativa intervinieron terceros en la elaboración del trabajo escrito.
- V. Deficiente apoyo, sustentación o defensa de las teorías, opiniones o conclusiones de su trabajo recepcional.
- VI. Nulo o muy desacertado criterio profesional, al juicio del sínodo.
- VII. Presentación oral muy confusa e imprecisa.
- VIII. Absoluta pobreza en la expresión verbal y carencia de lenguaje técnico.
- IX. Comportamiento inadecuado en la presentación oral: irrespetuoso, necio, grosero, burlón, rebelde o definitivamente renuente a acatar las disposiciones reglamentarias o del sínodo.

Artículo 282º. Al sustentante que resulte suspendido por segunda ocasión, deberá buscar otra opción de titulación.

CAPÍTULO XIII DE LA INTERRUPCIÓN DEL EXAMEN PROFESIONAL DE TÍTULO O GRADO

Artículo 283º. Una vez instalado el Jurado, ya no podrá haber sustitución de sinodal ni interrupción o suspensión, salvo casos imprevistos que decidirá el Presidente del Sínodo.

Artículo 284º. La presentación podrá suspenderse, después del período de espera de 30 minutos, por las siguientes causas:

- I. Por no integrarse el Jurado; esto ocurre por la inasistencia de alguno o algunos de los sinodales titulares, así como de uno o de los dos sinodales suplentes, si fuera necesaria su intervención. Por ningún motivo, podrán intervenir como sinodales, algunas otras personas e inclusive profesores que no hayan estado nombrados al efecto.
- II. Por la inasistencia del sustentante que iba a exponer.
- III. Por alguna situación que entrañe peligro a los participantes e impida el desarrollo normal del acto.
- IV. Por carecer de energía eléctrica, si ésta es necesaria, en el salón donde deba efectuarse la presentación, o en todos aquellos que pudieran ser ocupados para tal fin.

Artículo 285º. La situación señalada sólo impedirá la celebración de la presentación si éste se programó para efectuarse de las 17:00 horas en adelante y se careciera de la adecuada luz natural, a juicio del Presidente del Jurado; o habiéndose programado en hora anterior a la señalada, el lugar de examen no tuviere la luz necesaria.

Artículo 286º. En caso de suspensión, el Presidente del Jurado dará aviso a Control Escolar, para que se tramite una nueva fecha.

Artículo 287º. Control Escolar informará del hecho a las autoridades educativas que corresponda, y solicitará autorización para nueva fecha de celebración de la presentación, procurando se realice éste lo más pronto posible.

Artículo 288º. En caso de grave alteración del orden en el Plantel donde se efectúe la presentación, se cierna algún peligro, ocurra un sismo, falte el fluido eléctrico (siendo necesario), exista ruido excesivo o indisposición de algún miembro del Jurado o del sustentante, el Presidente del Jurado podrá interrumpir, hasta por el término de una hora, la continuidad del acto.

Artículo 289º. Si la causa de la interrupción se prolongara por más tiempo del señalado, se suspenderá la misma y se reanudará en el día y hora que determine Control Escolar, de acuerdo con la disponibilidad de los sinodales que estaban actuando y de los salones donde pueda efectuarse el evento, y con previa autorización de las autoridades educativas.

Artículo 290º. Si a la reanudación de la presentación ya no concurriera algún sinodal que había fungido en la fecha anterior, se solicitará al primer suplente, o al segundo, en su caso, que pase a integrar el sínodo.

Artículo 291º. Si un sinodal había ya iniciado su intervención y durante ésta hubiere sobrevenido la interrupción, en la nueva fecha reiniciará la misma. Si ya había concluido, no será necesario que vuelva a exponer, aunque sí deberá estar presente.

Artículo 292º. Las actas y el asentamiento en el libro respectivo serán firmados por los sinodales una vez que hayan concluido dicho acto y emitido el veredicto.

CAPÍTULO XIV DEL COMPORTAMIENTO DEL SÍNODO Y DEL SUSTENTANTE

Artículo 293º. Los sinodales de una presentación deberán abstenerse de:

- I. Manifestar cuestiones ajenas al acto en que se está participando, así como de usar el tiempo de su intervención para disertar sobre algún punto, aun teniendo relación con el tema del trabajo recepcional, que impida la presentación del sustentante.
- II. Mezclar asuntos personales que existan o hayan existido entre él, su familia o amistades cercanas, con el sustentante, su familia o amistades cercanas a éste.
- III. Efectuar intervenciones en forma innecesaria, amonestaciones o llamadas de atención al sustentante que puedan perjudicar a éste en el debido desarrollo de su presentación.
- IV. Subir el tono de voz, ya que altera al sustentante y provoca un clima de inquietud entre todos los presentes.
- V. Discutir con el sustentante, la presentación no debe ser un foro de batallas verbales.
- VI. Discutir con algún compañero de sínodo y, mucho menos, con alguna persona del público.
- VII. Felicitar al sustentante antes del veredicto, ya que esto origina cierta suspicacia de pensar que la presentación es sólo un requisito protocolario y no un acto solemne y serio, de altísimo nivel académico.
- VIII. Expresar alabanzas al sustentante durante su interrogatorio, sobre todo si éstas son continuas y exageradas.
- IX. Criticar con dureza al sustentante sus deficiencias metodológicas, ortográficas, sintácticas o mecanográficas, observadas en su trabajo escrito y oral ya que para eso debe existir una presentación de adecuación.
- X. Interrumpir constantemente al sustentante, ya que sólo debe efectuarse en caso de tener que aclararle algo.
- XI. Formular preguntas que ya hayan sido presentadas por otro sinodal, aunque considere no fueron contestadas debidamente.
- XII. Opinar sobre las preguntas, afirmaciones o comentarios de los otros sinodales.

- XIII. Relatar anécdotas jocosas, contar chistes o usar juegos de palabras o expresiones que provoquen risas entre sinodales, público o en el sustentante examinado; la presentación es un evento académico que exige seriedad y mesura en las personas que en él participan.

Artículo 294º. El sustentante, para efectos del correcto desarrollo de su presentación, deberá observar los siguientes lineamientos:

- I. Llegar por lo menos con treinta minutos de anticipación a la hora fijada para su celebración.
- II. Si no asistiera o llegara después de los treinta minutos, la presentación se suspenderá hasta la nueva fecha que fijen las autoridades del Plantel. Dados los gastos y trámites que ocasiona el diferir la fecha por causa imputable al sustentante, dichas autoridades aplicarán las medidas económicas que procedan.
- III. En atención a la seriedad y solemnidad del acto, presentarse en la mejor forma posible, respecto a su vestimenta, arreglo personal y aseo.
- IV. Sólo acompañarse de un ejemplar de su trabajo recepcional y de los documentos mínimos que considere le podrían ser necesarios en su presentación.
- V. Se abstendrá de llevar, y mucho menos consultar, libros, cuadernos, tarjetas o cualquier impreso que no sea de los indicados anteriormente y que sólo podrán ser consultados con autorización del sinodal correspondiente.
- VI. **No traer al examen niños que puedan alterar el orden, perturbar al sustentante o a los sinodales; igualmente, recomendará a sus invitados que no los traigan.**
- VII. Deberá permitir que los sinodales hagan sus intervenciones, efectúen comentarios o señalen observaciones, sin interrumpirles.
- VIII. Evitar todo tipo de discusión con los miembros del Jurado, aunque no estuviere de acuerdo con lo expresado con alguno de ellos.
- IX. Abstenerse de alzar la voz, reír estruendosamente o realizar cualquier manifestación de descontento que pudiera interpretarse como ofensiva al Jurado.
- X. Respetar en todo momento al Jurado y público al acto.
- XI. Procurar contestar las preguntas de su Jurado, con calma, claridad, precisión y lenguaje adecuado.
- XII. Abandonar el salón a invitación del Presidente del Jurado, a fin de que el Sínodo delibere y tome su decisión.
- XIII. Regresar a la sala y permanecer de pie en el lugar correspondiente mientras se lee el acta y se le toma la protesta debida (estos dos últimos actos sólo en caso de resultar aprobado).
- XIV. En caso de resultar aprobado, al momento de tomarle la protesta, extenderá su brazo derecho, al frente y levantado aproximadamente 10 centímetros sobre la altura de su cabeza, pronunciará, con voz fuerte, sin exageración, las palabras: "Sí, protesto".
- XV. Acudirá a la mesa del Sínodo a firmar el libro de actas, y a recibir de manos del Presidente del Jurado la copia del acta. También recibirá su acta de protesta, en caso de resultar aprobado en su presentación.
- XVI. **Indicar a sus familiares e invitados que con el objeto de evitar distracciones o molestias para él y para su Jurado, sólo pueden tomar fotos, películas o videos en las siguientes etapas de la presentación: al inicio; en el transcurso del evento: una en la réplica con cada sinodal, una en el momento de la lectura del acta, una en la toma de protesta, y, si se desea, una con el Jurado, al término del acto y si éste estuviere de acuerdo.**

- XVII. Indicar a sus invitados se sirvan guardar el orden debido, absteniéndose de exclamaciones, pláticas, murmullos o cualquier otro ruido que distraiga al sustentante o a su Jurado.
- XVIII. Indicar a sus invitados que sólo podrán aplaudir hasta que el Presidente del Jurado señale la finalización de la presentación.
- XIX. Dada la seriedad del evento, deberá indicar a sus invitados se abstengan de celebrar la aprobación, con gritos, porras o exageradas muestras de júbilo. Se permite felicitar al sustentante dentro del salón, pero una vez que éste haya concluido, y siempre que se haga con orden y respeto a la Institución.

CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL SÌNODO Y EL SUSTENTANTE

Artículo 295º. La actuación de los sinodales en las presentaciones de trabajos de investigación podrá ser objeto de sanción en los siguientes casos:

- I. Por falta de asistencia.
- II. Se considerará también falta de asistencia el hecho de que el sinodal llegará después de los 30 minutos de espera que indica este Reglamento, y el acto ya se hubiera iniciado o suspendido.

Artículo 296º. Para la aplicación de sanciones por esta causa, se observarán las siguientes normas:

- I. Si el motivo de la inasistencia fuera plenamente justificado, a criterio de la Dirección, no procederá sanción alguna.
- II. Igual resolución se tomará si el hecho justificado fue avisado a la Coordinación con un mínimo de 48 horas de anticipación a la celebración de la presentación.

Artículo 297º. Si a pesar de la inasistencia de algún sinodal titular o suplente, la presentación se verifica, la sanción para el profesor ausente será:

- I. En primera ocasión: amonestación por escrito, con copia a su expediente.
 - II. En segunda ocasión: amonestación por escrito, con copia a su expediente, y suspensión de toda intervención en la presentación de trabajos profesionales por el término de tres meses.
 - III. En el caso que el profesor sancionado de acuerdo con el punto anterior nuevamente faltase sin justificación a otra presentación se le rescindirá su relación de trabajo.
 - IV. Asimismo, atendiendo a los gastos y trámites extraordinarios que la suspensión y su correlativa nueva celebración traen consigo, el Área Académica notificará a la Dirección Administrativa del Plantel, a fin de que ésta proceda a efectuar el descuento en el sueldo del profesor que no asistió al examen, del importe de dos horas de clase, de acuerdo con su tabulador.
- IV. Por incumplimiento a lo prescrito en este Ordenamiento.

Artículo 298º. Dado el caso que el sustentante resultase suspendido en su examen profesional, deberá abstenerse de reclamar o pretender discutir con el Jurado, alzarles la voz y, mucho menos, ofenderlos, ya que esto podría ocasionarle alguna de las siguientes sanciones académicas:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Diferir por un año su probable presentación.
- III. Expulsión definitiva de la Universidad.

Artículo 299º. Aún en el caso de suspensión, el sustentante deberá firmar las actas; si se negase a ello, el Jurado reportará el hecho a Control Escolar a fin de que ésta presente el caso al Consejo Académico y éste decida la sanción correspondiente.

**TÍTULO IV
DE LOS CURSOS EXTRAMUROS Y DE RECUPERACIÓN
CAPÍTULO I
DE LOS CURSOS EXTRAMUROS**

Artículo 300º. Por las necesidades propias de los estudiantes si estos proceden de una empresa, se imparte educación superior en cursos en su modalidad extraescolar, procurando la formación de profesionales que corresponda a las necesidades de la sociedad.

Artículo 301º. Es una oferta justo a tiempo, lo que significaría la posibilidad de acceder al curso específico requerido en un momento dado por necesidades laborales o de interés personal, por lo que considera el ofrecer sus programas en sedes alternas. Su principal tarea es la capacitación para el trabajo productivo fundamentalmente dirigido a personas mayores en el medio urbano y suburbano por ello esta oferta se puede impartir en los lugares que se ajusten a las necesidades nuestros clientes, a través de las propias licenciaturas cumpliendo siempre con el presente reglamento.

**CAPÍTULO II
DE LOS CURSOS DE RECUPERACIÓN**

Artículo 302º. Los Cursos son procesos formales de enseñanza-aprendizaje que se imparten en un tiempo menor al ordinario, cubriendo contenidos temáticos, créditos académicos y horas de clase de alguna asignatura, para lograr los objetivos de aprendizaje previstos, con el fin de corregir deficiencias de aprendizaje, adecuar los conocimientos y apoyar los programas de posible condicionamiento por bajo desempeño.

Artículo 303º. Estos cursos permitirán al estudiante:

- I. Regularizarse en los Programas de Licenciatura, cuando el desempeño académico del estudiante no sea el adecuado y el Consejo Académico lo recomiende.

Artículo 304º. Los Cursos se impartirán en un menor número de semanas, pero con una mayor carga horaria o en fines de semana con horarios de tiempo completo, deberán cubrir el total de horas señaladas en los planes de estudios, para poder ser acreditados.

Artículo 305º. Los Cursos podrán ser programados paralelamente en horarios que no interfieran con los horarios de clase del cuatrimestre o en fechas y horarios específicos a solicitud de las áreas académicas.

Artículo 306º. Cuando estos cursos se programen en fin de semana podrán ser impartidos de manera modular.

Artículo 307º. Las condiciones para su inscripción serán:

- I. La recuperación hasta dos asignaturas como máximo por periodo, siempre y cuando no sean seriadas para Licenciatura.
- II. La regularización del desempeño académico en aquellas asignaturas que el Consejo Académico señale.
- III. Pagar las cuotas vigentes en la caja.
- IV. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.
- V. Obtener de Control Escolar **el horario que acredite la adecuada** inscripción en el Sistema de Control Escolar.

Artículo 308º. Sólo se autorizará la apertura de un curso si se cumple con la Política Institucional sobre el mínimo de estudiantes vigentes en el periodo para la apertura de grupos.

Artículo 309º. Las calificaciones obtenidas en los Cursos son **irrenunciables**.

Artículo 310º. El estudiante deberá acreditar la asignatura de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en este Reglamento.

Artículo 311º. La revisión de exámenes en los cursos de regularización se realizará a petición del interesado y previa autorización del Comité Académico

**TÍTULO V
DE LOS PAGOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 312º. La Institución percibirá por los servicios que presta, los montos que especifique el Boletín de Cuotas respectivo por los conceptos que este Reglamento se señalan y servirá también como intermediaria en el cobro de las cuotas que las autoridades educativas establezcan, en los términos que ellas mismas señalen.

Artículo 313º. Cada ciclo escolar la Institución establecerá por medio de su Boletín de Cuotas los montos a pagar y se reserva el derecho de modificarlos sin previo aviso.

Artículo 314º. Los pagos de parcialidades solo podrán realizarse en las Instituciones Bancarias, a través del pago de tarjeta de debito o crédito.

Artículo 315º. Los pagos de servicios varios y trámites podrán realizarse en las cajas de los planteles, con tarjeta de débito o crédito o bien en las Instituciones Bancarias.

Artículo 316º. Todos los pagos que se realicen a la Institución deberán constar en Recibos que expida la misma Institución por lo que las fichas de pago en banco y los comprobantes de las tarjetas, deberán canjearse por el recibo correspondiente, en la caja del Plantel.

Artículo 317º. Los interesados deberán verificar que los recibos por los pagos efectuados señalen la fecha, el concepto, el monto y sus datos personales y que estos sean correctos.

Artículo 318º. **No se aceptarán reclamaciones posteriores que no se aclaren en el momento mismo del pago.**

Artículo 319º. La Institución no podrá cobrar ningún servicio cuando los interesados tengan adeudos vencidos.

Artículo 320º. **El dejar de asistir a clases no implica el cese de las obligaciones económicas del estudiante en el periodo escolar al que se hayan inscrito, sin haber solicitado y concluido los trámites de baja correspondientes, y deberán cubrir la totalidad de las parcialidades y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica.**

Artículo 321º. En los casos en que proceda por baja o causas imputables a la Institución la devolución de un saldo a favor del estudiante, este deberá solicitar la devolución en un periodo no mayor de quince 15 días hábiles en la Coordinación Administrativa.

Artículo 322º. El importe de la devolución será pagado con un cheque a favor del beneficiario en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de la fecha de su solicitud en la caja y siempre contra la entrega del recibo original que ampara dicha devolución.

Artículo 323º. En todos los casos que el estudiante tenga un saldo a favor no contemplado se emitirá una nota de crédito por el total del saldo, misma que se aplicará al pago de parcialidades y servicios.

Artículo 324º. Se entenderá como pago de las parcialidades, aquellos que realizan los estudiantes o padres o tutores en los meses de clases y que cubren el servicio prestado por los cursos ordinarios del periodo lectivo y cuyas fechas están especificadas en el calendario de pagos.

Artículo 325º. Se entiende por periodo lectivo al periodo de tiempo que establece el calendario de actividades emitido por la Institución y que va desde los periodos de inscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación.

Artículo 326º. La Institución se reserva el derecho de admisión cuando el solicitante no cubra los requisitos académicos y económicos establecidos.

Artículo 327º. La institución estructura sus parcialidades por curso, el cual se conforma por un paquete de asignaturas que de acuerdo con el plan de estudios y mapa curricular se deben llevar en forma regular en un periodo lectivo, sin embargo, cuando el estudiante decida llevar una sobre carga académica se cobrará una cuota por cada asignatura adicional al “paquete”.

Artículo 328º. La Institución en casos particulares y como excepción cobrará cuotas por asignaturas, cuando por razones de fuerza mayor el estudiante demuestre tener que llevar de una a tres asignaturas del curso regular.

Artículo 329º. Cuando el estudiante se inscribe por primera vez en el periodo de inscripción anticipada y solo cubre la primera parcialidad deberá realizar el total de sus pagos restantes de parcialidades en las fechas que la Institución señale, ya que en caso contrario se formularán cargos por extemporaneidad.

Artículo 330º. La inscripción anticipada de reingreso solo aplicará a los conceptos de parcialidades que se cubran en ese momento y el resto se pagará al costo vigente al momento del pago.

Artículo 331º. La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios estarán señalados en el Boletín de Cuotas vigente en cada periodo lectivo.

Artículo 332º. Para realizar cualquier trámite primero se deberá pagar su costo en la caja y luego con el recibo correspondiente se solicitará en Control Escolar.

Artículo 333º. El importe de los trámites varios en ningún caso será reintegrado si no se solicita en un lapso mínimo de quince días (15) hábiles posteriores a su solicitud, y previa comprobación de que no procede dicho trámite.

Artículo 334º. Cuando el estudiante decida darse de baja por cualquier causa y solicite la devolución de lo pagado, solo procederá la devolución de las **parcialidades no vencidas**.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 335º. Los trámites de inscripción y reinscripción se entienden como concluidos cuando el interesado presenta en la caja su ficha bancaria o realiza el pago correspondiente y recibe su recibo por parte de la Institución, para que le sean asignados sus grupos en Control Escolar.

Artículo 336º. Cuando el estudiante que haya pagado su inscripción o reinscripción solicite su baja antes de quince (15) días hábiles del inicio de clases del periodo al que se ha inscrito se le devolverá el cincuenta por ciento (50%) de la Inscripción, **de no ser así, no habrá devolución de estas cuotas en ningún caso**.

Artículo 337º. No habrá inscripciones ni reinscripciones administrativas fuera del Calendario establecido para ello, y en casos de excepción en que se autorice ésta.

Artículo 338º. Los estudiantes que no concluyan sus trámites de inscripción y reinscripción económica y académica en las fechas establecidas para este fin, aunque asistan a clase no se les reconocerán sus estudios y no procederá devolución alguna de lo pagado.

CAPÍTULO III DE LOS PAGOS.

Artículo 339º. La institución determinará y avisará a sus estudiantes con toda oportunidad las promociones que por pago anticipado implemente.

Artículo 340º. Los estudiantes que no realicen sus pagos en las fechas establecidas por la Institución se harán acreedores al cargo por extemporaneidad que la Institución señale en sus Boletines de Cuotas, que será acumulable mientras no liquiden su adeudo.

Artículo 341º. Cuando el estudiante decida darse de baja por cualquier causa y solicite la devolución de lo pagado, solo procederá la devolución de las **parcialidades no vencidas**.

Artículo 342º. Las fechas de vencimiento serán dadas a conocer antes del inicio del ciclo escolar.

Artículo 343º. La institución implementará planes de pago que promuevan beneficios a entidades con las que celebre "Acuerdos de Colaboración" y a los familiares directos de su comunidad.

CAPÍTULO IV DE LOS EXÁMENES

Artículo 344º. El estudiante no podrá aplicar examen parcial y/o final si muestra adeudo de parcialidad en la fecha de aplicación considerando el Calendario Escolar.

Artículo 345º. Los exámenes parciales se aplicarán de acuerdo con el calendario escolar establecido. No habiendo otra fecha de aplicación.

Artículo 346º. En caso del pago de Titulación éste tendrá la vigencia que la Institución establece por proceso en este Reglamento. **De no cumplir con el pago en tiempo y forma perderá el derecho de titularse en esa promoción** debiendo esperar al siguiente periodo de convocatorias y cubrir los recargos correspondientes.

CAPÍTULO V DE LOS TRÁMITES DE SERVICIOS VARIOS

Artículo 347º. La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios estarán señalados en el Boletín de Cuotas vigente en cada periodo lectivo.

Artículo 348º. No procederá la realización de cualquier pago de trámite sea de baja, solicitud de certificados de estudios, solicitud de boleta de calificaciones, reinscripción, constancias, etc. Si existe adeudo de parcialidades o recargos en Caja.

Artículo 349º. Para realizar cualquier trámite primero se deberá pagar su costo en caja y luego con el recibo correspondiente se solicitará en Servicios Escolares.

Artículo 350º. El importe de los trámites varios en ningún caso será reintegrado si no se solicita en un lapso mínimo de quince días (15) hábiles, previa comprobación de que no procede dicho trámite.

TÍTULO VI DEL PERSONAL ACADÉMICO CAPÍTULO I DE SUS CONDICIONES PARA IMPARTIR CÁTEDRA

Artículo 351º El Personal Académico está compuesto por los profesionistas responsables de ejercer la función de la docencia de acuerdo a la Filosofía y Modelo de la Institución y con apego a los objetivos previstos por el programa de estudios de la o las asignaturas que imparta.

Artículo 352º. La selección de candidatos para el nombramiento del personal académico se registrá por los siguientes criterios:

- I. Escolaridad mínima de licenciatura, maestría o doctorado según sea el caso y de acuerdo con el nivel de estudios que impartirá.
- II. Experiencia profesional y docente de, por lo menos un año.
- III. Tener el perfil académico acorde a los requerimientos de la asignatura que impartirá.
- IV. Presentación de una clase modelo.
- V. Entrega en copia simple de todos los documentos oficiales que lo acreditan como profesional.
- VI. Entrega en copia simple de documentos que acrediten su experiencia profesional y cursos diplomados u otros cursos de capacitación en el área docente.
- VII. Entrega en copia simple de los trabajos publicados (en caso de tenerlos)
- VIII. Entrega en copia simple de méritos acumulados y distinciones recibidas.
- IX. Presentación de los exámenes de selección que el área de Factor Humano de la institución aplique.
- X. **Distinguirse por las siguientes actitudes y aptitudes:**
 - i. Dar un estrecho seguimiento al estudiante para evitar la deserción.
 - ii. Ser ejemplo de puntualidad y asiduidad.
 - iii. **Tener Integridad Académica y Profesional**, otorgando al estudiante la calificación merecida.
 - iv. Tener el hábito de encomendar a sus estudiantes trabajos fuera del aula, y de revisarlos a conciencia y de realizar retroalimentaciones.
 - v. Tener una visión prospectiva para transmitir sus conocimientos y experiencias profesionales.
 - vi. Presentarse a las capacitaciones que la Universidad ofrece y utilizar la tecnología que se le enseñe a manejar.
 - vii. Tener capacidad de comunicación; cercana, clara y fluida con el estudiante.
 - viii. Fomentar la investigación de los estudiantes.

Artículo 353º. El personal académico tiene la obligación de:

- I. Planear, coordinar, dirigir y ejercer la docencia en concordancia con el Modelo Educativo Institucional.
- II. Formar a sus estudiantes como individuos de bien, apegados a los valores Institucionales, demostrando los mismos dentro de su quehacer diario con la palabra y el ejemplo.
- III. Respetar el espacio institucional no involucrándose con estudiantes de manera personal o que pueda causar reclamo por falta de respeto, por parte de estos.
- IV. Lograr que los estudiantes bajo su responsabilidad logren aprendizajes significativos que les permitan desarrollar capacidades, habilidades, aptitudes y valores, honestidad y ética profesional, juicio y libertad responsable.
- V. Cumplir con el tiempo reglamentario de impartición de clase.

- VI. Asumir el compromiso de alcanzar los objetivos de aprendizaje establecidos en los programas de estudio, y elevar los niveles de aprovechamiento.
- VII. Cumplir con las disposiciones Institucionales establecidas en **los planes de sesión** o planeación académica
- VIII. Entregar a tiempo los resultados de evaluación parciales y finales para el buen funcionamiento académico y administrativo, así como para la debida entrega de calificaciones al estudiante.
- IX. Hacer las correcciones pertinentes en caso de ser necesario de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- X. No registrar en sus pre-listas de asistencia a estudiantes que no presenten una autorización oficial del Área Académica.
- XI. Ser asesor o tutor de estudiantes cuando le sea solicitado.
- XII. Fungir como Sinodal, con el cargo que haya sido nombrado, en exámenes profesionales o de grado.
- XIII. Buscar su constante superación académica y actualización permanente de conocimientos sobre nuevos enfoques, hallazgos o teorías de la disciplina que profesa.
- XIV. Cumplir cabalmente con la normatividad Institucional.

Artículo 354º. La Institución deberá:

- I. Estimular la permanencia en la plantilla de los docentes cuyo desempeño satisfaga los requerimientos e intereses de la Institución.
- II. Ofrecer al docente la oportunidad de lograr promociones en base a su desempeño académico y a una sobresaliente contribución a la Institución por méritos propios.
- III. Ofrecer al docente cursos de formación diseñados para que se convierta en un profesional del ejercicio de la docencia para elevar los niveles de excelencia académica.
- IV. Evitar que la evaluación docente sea producto de criterios de parcialidad o favoritismos.
- VI. Retribuir al docente conforme al contrato firmado y aceptado por él mismo.

Artículo 355º. Sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o laborales que correspondan a cada situación, son causa de sanción:

- I. Falsedad en la declaración o presentación de requisitos académicos.
- II. La realización de actos cuyo objeto pretenda debilitar los valores institucionales, su ideario, o sus principios fundamentales, o bien la celebración de actividades a favor o en contra de agrupaciones políticas, religiosas o de cualquier otra índole.
- III. Incitar o propiciar actos que atenten contra la Universidad, su personal, otros docentes o cualquier miembro de la comunidad para beneficio propio o para evitar alguna sanción por faltas a la Institución, su Reglamento, Ideario o Valores.
- IV. Concurrir a la Institución en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico o sustancia similar.
- V. Ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer en la institución o en sus zonas aledañas productos como alcohol, psicotrópicos o estupefacientes o cualquier otro que de por resultado efectos semejantes.
- VI. Portar cualquier clase de arma a la Institución.

- VII. Perpetrar actos contrarios a la moral, al respeto y a la integridad física que entre si se deben los integrantes de la Institución.
- VIII. Destruir o causar daño al patrimonio de la Institución, instalaciones, equipos, o cualquier bien de su personal administrativo, docente o de los estudiantes.
- IX. Permitir a sus estudiantes hablar por celular en clase o fuera de ella en horas dedicadas a la misma.
- X. Permitir a sus estudiantes tomar fotografías o videos con el celular durante las clases o fuera de ellas sin que estos tengan relación con el aprendizaje y hayan sido autorizados por el Área Académica por escrito.
- XI. Aceptar o proponer cualquier tipo de ayuda fraudulenta para la acreditación de exámenes o modificación de calificaciones.
- XII. Faltar a las normas de Titulación de Licenciatura o Posgrado según el articulado correspondiente en este mismo Reglamento.
- XIII. Las inasistencias injustificadas.

Artículo 356º. Las sanciones aplicables de acuerdo con el análisis de la presentación de hechos ante la Comisión de Honor y Justicia podrán ser:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita con copia al expediente.
- III. Reparación total de daños causados.
- IV. Suspensión temporal de la Institución.
- V. Suspensión definitiva de la Institución con reporte a las autoridades educativas.
- VI. Suspensión definitiva de la Institución con reporte a las autoridades competentes.

Artículo 357º. En el caso específico de las inasistencias sin causa justificada, que repercuten en detrimento del aprendizaje del estudiante se consideran las siguientes sanciones:

- I. La primera ocasión: amonestación por escrito, con copia a su expediente, y no le serán pagadas las horas de clase que estuvo ausente.
- II. En la segunda ocasión: se levantará un acta administrativa, con copia a su expediente, y no le serán pagadas las horas de clase que estuvo ausente.
- III. Si esto ocurriera por tercera ocasión causará baja definitiva de la Institución.

Artículo 358º. La Institución reconocerá el mérito de los docentes mediante honores y distinciones como:

- I. Mérito Universitario que es el reconocimiento dedicado al personal docente por una excelente evaluación de los estudiantes, cumplimiento de sus labores con especial dedicación y un desempeño administrativo sobresaliente.
- II. El Grado de Doctor Honoris Causa como la máxima distinción que la Institución otorga a su personal académico, o al personal de otras instituciones educativas nacionales o extranjeras y a sus egresados con méritos excepcionales por su contribución a las artes, tecnología o ciencias, o a quienes hayan destacado notablemente en alguna de las ramas profesionales que constituya una labor de extraordinaria valía para el país.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES INSTITUCIONALES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 359º. Las autoridades serán las responsables de la organización, dirección, y coordinación de estudios de los niveles de estudios impartidos por la Institución.

Artículo 360º. Las autoridades Corporativas son:

- I. El Consejo de Administración.
- II. La Rectoría.
- III. La Dirección Administrativa.
- IV. La Dirección Académica.
- V. La Dirección de Control Escolar
- VI. La Dirección de Retención
- VII. La Dirección de Admisiones

Artículo 361º. Sus atribuciones son:

- I. **Consejo de Administración**
tiene como objetivo, orientar los asuntos de la organización y velar por los intereses de los accionistas a través del control de la alta dirección, actuando así como órgano intermedio entre accionistas y equipos directivos.
- II. **Rectoría**
tiene la representación legal de la institución y su responsabilidad es dirigir la Universidad hacia su crecimiento y consolidación como institución educativa, coordinando las funciones y actividades del quehacer académico y administrativo que garanticen la adecuada operación, rentabilidad y promuevan el desarrollo de la Universidad en todos sus aspectos.
- III. **Dirección Administrativa**
establece implanta las estrategias y mecanismos para el control de los bienes materiales y financieros de la institución a través del seguimiento de los procesos administrativos institucionales que permitan obtener los resultados financieros esperados, salvaguardar los activos propiedad de la institución, asegurar el óptimo funcionamiento de las instalaciones, así como garantizar servicios de calidad.
- IV. **Dirección Académica**
dirige y coordina los esfuerzos de la Universidad hacia la estabilización, consolidación y desarrollo de las funciones sustantivas universitarias, promoviendo la actualización, el diseño, instrumentación y operación de criterios de calidad académica y eficiencia operativa en todos los niveles y modalidades educativas.
- V. **Dirección de Control Escolar**
planea, organiza, dirige y controla los procesos de Control Escolar, asegurando la adecuada operación académica y administrativa interna conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades educativas, así como la relación externa con dichas autoridades para llevar a cabo las funciones sustantivas y adjetivas con calidad y eficiencia.
- VI. **Dirección de Retención**
incrementa de manera sostenida los índices de retención estudiantil en todos los niveles y modalidades educativas de la UIG, generando y coordinando las estrategias de participación e intervención del personal docente y administrativo para el logro de las metas establecidas en cada periodo escolar.

VII. **Dirección de Admisiones**

garantiza el cumplimiento de las metas de nuevo ingreso a nivel institucional, en cada plantel, ciclo y programa a través de la adecuada y permanente difusión de la misión, visión, valores, principios y diferenciadores de la institución ante los aspirantes, así como desarrollando las estrategias de promoción, prospección, enamoramiento y cierre de ventas.

Artículo 362°. Las Autoridades de Plantel son:

- I. El Director.
- II. Coordinador Administrativo.
- III. Coordinador Académico.
- IV. Coordinador de Control Escolar.
- V. Coordinador de Admisiones.

Artículo 363°. Sus atribuciones son:

- I. **Dirección de Plantel.**
Garantizar el crecimiento, desarrollo académico y administrativo del plantel, a través de la realización coordinada y oportuna de las funciones sustantivas y de apoyo, así como de la aplicación del conjunto de estrategias, políticas y procedimientos que la Universidad defina para el desarrollo de su comunidad.
- II. **Coordinación Administrativa.**
Implantar las estrategias y mecanismos para el control y seguimiento de los procesos administrativos del plantel que permitan obtener los resultados financieros esperados, salvaguardar los activos propiedad de la institución, asegurar el óptimo funcionamiento de las instalaciones, así como garantizar que los servicios proporcionados a su comunidad sean de calidad.
- III. **Coordinación Académica**
Garantizar la aplicación de las estrategias, políticas y procedimientos que aseguren la adecuada realización de las funciones sustantivas en el Plantel, que favorezcan el crecimiento y desarrollo de la comunidad docente y estudiantil
- IV. **Coordinación de Control Escolar**
Ejecutar y coordinar las actividades y procesos de control escolar en el plantel, estableciendo comunicación y coordinación con las autoridades académicas y de control escolar de la Institución, así como con las autoridades educativas que correspondan, de manera que permitan llevar a cabo las funciones sustantivas y adjetivas con calidad y excelencia académica.
- V. **Coordinación de Admisiones.**
Lograr las metas del nuevo ingreso en el plantel por ciclo nivel y programa a través de la difusión permanente de la misión, visión principios y diferenciadores institucionales coordinando las estrategias de promoción, prospección, enamoramiento, inscripción, permanencia, recomendación y cierre de ventas definidas institucionalmente.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 364°. Son las instancias colegiadas dentro de cada Plantel que resuelven sobre situaciones o problemas académico-administrativos. Todos son conformados por autoridades de plantel y en ocasiones, si la situación lo amerita, por autoridades del Corporativo.

Artículo 365°. Los Organismos Colegiados son:

- I. El Consejo Académico.
- II. La Comisión de Honor y Justicia.
- III. El Comité de Becas.
- IV. El Comité Ejecutivo.

Artículo 366º. Las atribuciones del **Consejo Académico son:**

- I. Resuelve sobre asuntos académicos y escolares no previstos en este Reglamento.
- II. Elabora programas de trabajo académico-colegiado para mantener constante la calidad de los programas de estudio y los materiales didácticos y de apoyo con el mismo fin, coordinados por el equipo corporativo.

Artículo 367º. Las atribuciones de la **Comisión de Honor y Justicia son:**

- I. Resolver los asuntos que tienen que ver con el comportamiento que va contra el Reglamento de la Institución por parte de los miembros de la comunidad, estableciendo y definiendo las sanciones aplicables según el caso.
- II. Siempre actuar en base al Reglamento y debe dictaminar escuchando todas las versiones del caso y de manera imparcial.
- III. Su fallo es **inapelable**

Artículo 368º. Las atribuciones del **Comité de Becas son:**

- I. Asignar de becas por primera vez o por renovación.
- II. Hacer el análisis para la asignación de becas a quienes obtengan los mayores puntajes conforme a los criterios que se establecen en este Reglamento.
- III. Su fallo es **inapelable**.

Artículo 369º. Las atribuciones del **Comité Ejecutivo son:**

- I. Coadyuvar en la toma de decisiones académico-administrativas institucionales.
- II. Aconsejar en aspectos académico-administrativos que sobrepasen este Reglamento

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez registrada la actualización por la Secretaría de Educación Pública. Este substituye al anterior, y su publicación se realizará en el portal de la Universidad.

SEGUNDO.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta por el Consejo Académico y/o la Comisión de Honor y Justicia que establezca el Plantel correspondiente.

TERCERO.- Al entrar en vigencia el presente reglamento, queda sin efecto cualquier reglamentación que le haya antecedido, siendo su cumplimiento con carácter de obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria.